19930203

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.569

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

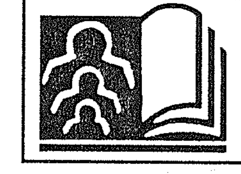
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ABUMA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución S. A.: Socios: Pedro Saúl Crimer, arg., casado, Contador Público, 2/7/49, LE 7.704.537, Av. Corrientes 4006, 2º "18" de C. F.; Carlos Edgardo Morando, arg., casado, Contador Público, 11/11/54, DNI 11.399.042, Ramón L. Falcón 1533, 6º "F" de C. F. Fecha Constitución: 6/1/93. Denominación: "ABUMA S. A.". Domicilio: Av. Corrientes 4006, 2º "18" de C. F. Plazo: 99 años desde inscrip. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo y administración de inmuebles urbanos y rurales, edificados o no, inclusive los sometidos al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, realización de obras viales, movimientos de tierras y demoliciones. Importadora, Exportadora y Comercial: De mercaderías en general. Industrial: Mediante la industrialización, comercialización, fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, sus partes, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la industria de la construcción, alimenticia en general y artículos de bazar. Asimismo la realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, agropecuarias, financieras (con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público), y mandatarias (vinculadas al objeto social). Capital: Doce Mil Pesos, dividido en 12.000 acciones ordinarias al portador, de $ 1 y 1 voto c/u. Administración: Directorio de 1 a 5 titulares, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes, todos por 2 ej.; mientras se prescinda de la sindicatura, la elección de 1 o más suplentes será obligatoria. Presidente Pedro Saúl Crimer; Director suplente Carlos Edgardo Morando. Representación: Presidente, o Vicep. en su caso. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura; cuando se aumente el capital (art. 299 inc. 2º Ley 19.550), anualmente la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente. Cierre Ejercicio: El 31/10 de cada año.

La Sociedad
Nº 38.904

ACTIVIDADES TECNICAS ENERGETICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Por escr. Nº 135, del 3/12/1992, ACTIVIDADES TECNICAS ENERGETICAS SA, inscripta en el Registro Mercantil de Madrid el 3/6/1992 Tº 2683, Fº 35, Sección 8, hoja 46.475, inscr. 1, modificada por instrumento inscripto en el mismo Registro el 18/11/1992, inscr. 2, c/domicilio en Andrés Ferreyra 4146, Cap. Fed.; Luis Cerdán Vizcarra, DNI 92.871.347, nac. 18/6/1939; español, cas. 2das. c/Marina Guardiola Soler y Guillermo Sábato, LE 4.637.028, nac. 4/3/1944, argentino, soltero; ambos empresarios, domiciliados Avda. Santa Fe 1114, 14º piso "B" Cap. Fed., constituyeron CONSTRUCCIONES E INGENIERIA EN GAS S. A. (CIGAS) con domicilio en esta Ciudad de Bs. As. y sede social en Avda. Santa Fe 1114, 14º "B". Objeto: Actividades, obras y servicio comerciales, industriales y de construcción, referidos directa o indirectamente al transporte, distribución, explotación, transformación, comercialización y uso de fluidos desde la fuente de generación hasta su consumo. Plazo: 25 años desde su inscripción R. P. C. Capital: $ 12.000. Administración: mínimo 2 y máximo 5 directores por 3 ejercicios. Presidente: José María de la Fuente Bueno, español, nac. 20/3/1954, cas. 1ras. c/Lucía Pareja Usero, comerciante, dcto. español 1.086.590, dº Andrés Ferreyra 4146 Cap. Fed. Vicepresidente: Guillermo Sábato. Director Titular: Luis Cerdán Vizcarra. Director Suplente: Juan Manuel Cuestas; DNI 17.055.476, arg., nac. 27/2/1965, soltero, empleado, dº Palpa 3419, Cap. Fed. Cierre: 31 de diciembre de cada año. Representación: Presidente o Vicepresidente, indistinto. Juan Jorge Lunt. La sociedad prescinde de la Sindicatura.

El Escribano
Nº 38.931

ALQUILAR ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución Socios: Víctor Enrique Granda Victorero, español, soltero, comerciante, de 35 años, con pasaporte CE 11.718.973-J, domiciliado en la Urbanización Casablanca 4 - 3º "C" de Collado - Villalba de la ciudad de Madrid, España y Norberto Onorino Gorziglia, argentino, casado, contador público, de 53 años, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.480.304, domiciliado en la calle Cerrito 268 de la ciudad de Buenos Aires. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Construcción, instalación, proyectos y mantenimiento de sistemas de telecomunicación, para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea signo, sonido o imagen por medios mecánicos, electrónicos, eléctricos, magnéticos y ópticos u otros; b) Prestación de servicios auxiliares de dichas telecomunicaciones; c) Proyectos, construcción, mantenimiento de instalaciones eléctricas para la edificación y obras públicas, incluidas señalización tanto eléctrica como mecánica; instalaciones de electrificación, electricidad, comunicaciones y señalización para toda clase de transporte aéreo, marítimo y terrestre. d) Compra, venta y/o alquiler de maquinarias, equipos, herramientas y vehículos terrestres. e) La suscripción, adquisición y venta de participaciones en empresas que tengan actividades similares o análogas a las designadas anteriormente y en general, cualquier clase de negocios comerciales o industriales relacionados directa o indirectamente con el objeto principal Capital Social: Pesos 12.000 representado por 12.000 acciones ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, de $ 1 valor nominal cada una. Administración: Directorio 1 a 3 miembros titulares de mandato por un año. Director Titular: Presidente: Jorge Oscar Chueco. Representación Legal: Presidente. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año: Fiscalización: Síndico Titular: Héctor Alfredo López. Síndico Suplente: Rosendo Gayol. Domicilio: Ciudad de Buenos Aires. Sede Social: Paraná Nº 425, piso 12, oficinas 1 y 2.

La Autorizada
Nº 38.903

CLAUSIFLET

SOCIEDAD ANONIMA

Por escr. Nº 6, del 20/1/1993, Fabián Héctor Saldanio, DNI 17.788.700, nac. el 5/1/1966, divorciado 1ras. c/Fabiana Marcela Miguens, empleado, dº Iriarte 2741 y Néstor Hugo Carrizo, DNI 14.495.499, nac. el 30/6/1961, cas. 1ras. c/Claudia Adriana Barbieri, empleado, dº Echeandía 4562, ambos argentinos, vecinos Cap. Federal, constituyeron "CLAUSIFLET S. A.". Domicilio: Cap. Fed. Sede social: Echeandía 4562, Cap. Fed. Objeto: Actividad del transporte, en general, de cosas y/o personas, mediante cualquier tipo de vehículo. Plazo: 99 años desde inscr. R. P. C. Capital: $ 12.000. Administración: mínimo 2 y máximo 5 Directores, por 3 ejercicios. Presidente: Néstor Hugo Carrizo. Vicepresidente: Fabián Héctor Saldanio. Directora Titular: Silvia Esther García, DNI 12.728.714, nac. 30/4/1958, soltera, empleada, dº Iriarte 2741 - Cap. Fed. Directora Suplente: Claudia Adriana Barbieri, DNI 14.738.067, nac. 2/9/1961, cas. 1ras. c/Néstor Hugo Carrizo, comerciante, dº Echeandía 4562, ambas argentinas, vecinas Cap. Federal. Cierre: 31 de diciembre de c/año. Representación: Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia de éste, Juan Jorge Lunt, Escribano. La sociedad prescinde de la Sindicatura.

Nº 38.933

COPETRO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que COPETRO S. A., mediante Asamblea Extraordinaria Unánime celebrada el 4 de enero de 1993, resolvió: a) modificar el valor nominal unitario de las acciones a $ 1 y proceder al canje de las acciones en circulación; b) aumentar el capital social a la suma de $ 1.000.000; c) proceder a la reducción del capital social en la suma de $ 434.750, mediante el rescate y cancelación de la totalidad de las

acciones ordinarias Clase B; d) reformar el artículo 4º del estatuto social, quedando fijado dicho capital en la suma de $ 565.250; e) eliminar las clases de acciones, la elección del Directorio por clase de acciones y las limitaciones a las transferencias de acciones; f) adoptar la sindicatura social simple; g) actualizar en pesos la garantía de los directores, estableciéndola en $ 100; h) reformar y reordenar, en consecuencia, los estatutos sociales conforme a las normas legales en vigencia.

La Autorizada
Nº A 530

D. E. T. E.

SOCIEDAD ANONIMA

Aumenta su capital social de $ 12.000 hasta $ 100.000 y, además, modifica sus estatutos en lo que hace a las acciones —todas ellas ordinarias, al portador— estableciendo 3 clases: "A", con derecho a elegir Director-Presidente; "B", con derecho a elegir Director Vicepresidente y "C" con derecho a elegir Director Vocal; todo ello previa votación independiente, por cada clase, hecha en la Asamblea; y su Administración, que lo será por un Directorio integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 personas, por tres ejercicios. Escr. Nº 134, del 3/12/1992. El Escribano.

Nº 38.932

DIGITAL GROUP

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) El 29/12/92 por Escritura pública Nº 248 ante Escribano José Alfredo Granato, titular registro 666 de Capital Federal. 2) Roberto José Rossello, argentino, soltero. 20 años de edad, D. calle 22 Nº 510, Mercedes, Prov. de Bs. As., DNI Nº 22.624.370, estudiante; Juan Pablo Bracco, argentino, soltero, 25 años de edad, D. Almte. Brown 428, Tres Arroyos, Pcia. de Bs. As., DNI Nº 18.248.299, Contador Público; José María Gallo, argentino, soltero, 24 años, D. Arenales 3076 14, Cap. Fed., DNI 20.410.022, estudiante de Ciencias Económicas; Diego Athos Cormace, argentino, soltero, 23 años, D. Río de Janeiro 557 8º 63, Cap. Fed. El Señor Rossello se encuentra emancipado comercialmente. 3) Denominación: "DIGITAL GROUP S. A.". 4) Domicilio Social: Av. de Mayo 1313 2º Piso, Cap. Fed. 5) Duración: 99 años a partir de su inscripción en RPC. 6) Objeto: Realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a los mismos, o a través de terceros, las siguientes actividades: Profesionales: A) Dictado de cursos de capacitación empresaria integral, con especialización en enseñanza de computación; cursos a particulares, instituciones y empresas. B) Asesoramiento en sistemas de información y equipos. Desarrollo y mantenimiento de sistemas y redes de información. C) Programación. D) Procesamiento de información. Servicios: Realizar todo tipo de estudios vinculados con sistemas de información: Crear sistemas, manuales, mecanizados, computarizados, o cualquier combinación de ellos y registrar su propiedad intelectual. Efectuar todo tipo de actividades relacionadas con la computación en lo referente a su instalación, desarrollo, puesta en funcionamiento de equipos de computación y sistemas. Comerciales: Compra, Venta, Permuta, consignación, almacenaje, distribución, exportación, importación o cualquier otro contrato nominado o innominado respecto de bienes muebles, máquinas, mercaderías, materiales, partes, piezas, equipos, repuestos, software, sistemas y accesorios vinculados directa o indirectamente con informática y computación, servicios de enseñanza, mantenimiento, creación y mejoramiento de sistemas y todo otro servicio relacionado con las actividades profesionales. La capacitación y enseñanza de técnicas y sistemas de ordenadores y/o computadoras bajo cualquiera de sus formas a saber: cursos, becas, libros, manuales, revistas, etc., patentar marcas, diseños y modelos relacionados con su objeto social, tanto a nombre propio como de terceros. A todos estos efectos, celebrar presentaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Contrataciones empresariales modernas: Royalties, Franchising, Know How, Intercambios compensados, Joint Ventures y toda otra forma de convenciones futuras mediante el asesoramiento en investigaciones, trabajos, estudios y análisis de Mercados, promoción de empresas, registro de marcas, diseños y derechos intelectuales, pudiendo usufructuarlos mediante contratos definitivos y/o temporales. Financieras: Efectuar préstamos y/o aportes de capitales en dinero y/o especie, a sociedades constituidas o constituirse o a particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general, con cualquier tipo de garantía prevista en la legislación vigente o sin ella, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores y papeles de comercio en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, constitución o transferencia de hipotecas y otros préstamos, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Mandatarias: Mediante la representación de empresas nacionales o del exterior, que se dediquen a las actividades vinculadas con la informática, realizando por cuenta de las mismas todas las operaciones precedentemente citadas y cualquier otra forma de gestión. 7) Capital Social: Doce mil pesos. 8) Representación: Presidente, Vicepresidente o dos directores por un año, Presidente: José María Gallo. 9) Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura. 10) Cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 38.912

DOMINGA LUCIA CASARANO Y CIA.

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Nº 463 del 28/12/1992, Escribana María Alejandra Bulubasich, instrumentóse la As. Extraord. Unánime del 15/9/1992, que aprobó la reforma de estatuto (art. 10º) que estableció la representación legal y uso de la firma social: Presidente y Vicepresidente del Directorio o al Presidente y Director Titular, en forma conjunta en ambos casos.

El Apoderado
Nº 38.921

EDIVIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Completando la publicación de fecha 22-01-93 Rbo. Nº 0030-00038452, se transcriben las modificaciones a los Artículos 1, 5, 8 y 10, dispuestos por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 1992. Artículo Primero: Denominación: EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA; Artículo Quinto: Capital: $ 20.000.-dividido en 200 Acciones Ordinarias al Portador de $ 100.- V/N de 1 Voto; Artículo Octavo: Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso; Artículo Décimo: Citación a Asamblea según Art. 237 - Ley 19.550. Quórum y Mayorías según Art. 243 y Art. 244 - Ley 19.550. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su ausencia por el Vicepresidente o Director o Accionista que designe en ese acto la Asamblea. Las Actas serán firmadas por su Presidente y dos Accionistas.

El Autorizado
Nº 38.939

ENVASES PROGRESO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 952 del 13 de octubre de 1992 ante el escribano José Luis Terceño la sociedad: ENVASES PROGRESO S.A. elevó a Escritura Pública el Acta de Asamblea Extraordinaria número 19, de fecha 13 de julio de 1992, decidió el Aumento de Capital Social de su suma original de pesos 0,072 a la suma de Doscientos Mil Pesos y asimismo modifica el artículo 4º del Estatuto Social.

El Escribano
Nº 38.964

FOSKIU

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por Esc. 44, Reg. 819 de Cap. Fed. el 25/1/93 Trifilo Gustavo César 2/6/66, soltero, DNI. 17.748.902, Diego Javier Trifilo, 7/11/69, soltero DNI. 20.914.557; César Donato Trifilo, 17/2/43, DNI. 4.969.501, y Nélida Josefa Cristini, 9/12/40, LC. 3.890.661, ambos casados, todos argentinos, comerciantes domiciliados en Ecuador 1089, P. 2 "A" de Cap. Fed.- 2) 99 años. 3) Importadora y Exportadora: la realización de tareas de importación y exportador en gral. Inmobiliaria: la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole. Financiera: otorgamiento de préstamos, a largo, mediano y corto plazo, con o sin garantías reales o personales, con interés y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, granjas, estancias, invernadas, criaderos de ganado, tambos y cabañas, forestación y reforestación. Inversora: la realización de aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito, en cualquiera de las modalidades y sistemas; Mandatos y Servicios: La ejecución de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, agencias marítimas, estibajes, administración y prestación de servicios de asesoramiento científico, industrial, técnico, financiero y agropecuario que facilite el intercambio o colocación de los bienes relacionados con el objeto social. 4) $ 12.000.- 9) Administración y Dirección a cargo del directorio de 2 a 9 miembros, por 3 ejercicios. 10) La representación corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso. 11) Prescinde de Sindicatura. 14) Cierra el 31/12 de c/año. Designaciones: Presidente: César Donato Trifilo. Vicepresidente: Nélida Josefa Cristini. Director Suplente: Gustavo César Trifilo. Sede: Ecuador 1089 P. 2 "A" Capital Federal.

La Apoderada
Nº 38.915

ITCO

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por: asamblea general extraordinaria del 18/12/1992 pasada a Escritura Pública Nº 21 del 18/1/1993 se dispuso la ampliación del artículo tercero el que quedará redactado de la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros dentro y fuera del país las siguientes operaciones: 1) la compra, venta, consignación, representación, e intermediación de: a) automóviles, camiones, pick-ups, motocicletas, motos y demás artículos y productos para los mismos, sus partes, repuestos y accesorios. b) todo tipo de vestimenta, nueva y/o usada y artículos y productos para las mismas. c) Todo tipo de calzados así como artículos y productos para los mismos. d) todo tipo de artículos deportivos, así como artículos y productos para los mismos. e) todo tipo de artículos para el hogar y electrodomésticos, artículos y productos para los mismos, sus partes y repuestos y accesorios. f) todo tipo de artículos de marroquinería, y productos para los mismos. 2) la importación y exportación en especial de los objetos consignados precedentemente, artículos y productos relacionados con los mismos.

El Autorizado
Nº 38.949

MANSEMAN

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por escritura Nº 244 del 11-12-1992 se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime Autoconvocada Nº 9 del 5-5-1992, donde se resolvió: adecuar el capital social a la nueva unidad monetaria, es decir el capital que era de ₳ 76.056.000, queda convertido en $ 7.606.-, la reforma del artículo cuarto y el canje de las acciones en circulación nominativas no endosables por acciones ordinarias al portador. El artículo reformado quedará redactado de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social es de $ 7.606 (siete mil seiscientos seis pesos) y se representa en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una y de valor $ 1 (un peso) valor nominal cada acción.

La Autorizada
Nº 38.917

MASTER'S CHOICE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 13 del 25-1-93. Accionistas: Carlos Edmundo Sorrentino, argentino, 50 años, casado, médico, D. N. I. 4.393.637, Charcas 3217, 6º "D", Capital; Claudia Marcela Dippolito, argentina, 27 años, soltera, comerciante, D. N. I. 17.193.465, Paraná 894, 3º "C", Capital; Pablo Néstor Ghirardi, argentino, 34 años, divorciado, comerciante, D. N. I. 13.276.142, Viel 232, 1º "C", Capital. Denominación: "MASTER'S CHOICE S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) Servicios: Administración y explotación de sistemas médicos asistenciales de medicina prepaga, emergencias, servicios sanatoriales, obras sociales y similares, ejercidas por el sistema de pago prepago o de cualquier otra forma aprobada por la autoridad de aplicación para la prestación de servicios médicos, odontológicos, de laboratorios, análisis clínicos, de internación, de todo grado de complejidad, contratando con los establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo o apoyo de las distintas terapias. Auditorías médicas a mutuales, obras sociales y demás instituciones. b) Consultora: Asesoramientos jurídicos, financieros, informaciones y estudios en las áreas de la medicina legal, negocios inmobiliarios, sociedades comerciales, empresas, radicaciones de industrias y de capitales, investigaciones de mercado y de comercialización interna, acerca de los rubros mencionados. Asesorar a personas físicas o jurídicas en materia de planeamiento estratégico de gestión, mercados, ventas, costos, organización de la producción y recursos humanos. Evaluación de personal en materia informática y de administración empresaria. c) Agropecuaria: Operaciones agrícola-ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales. d) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, y realizar operaciones inmobiliarias en general. e) Financiera: Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades comerciales, constituidas o a constituirse, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgar fianzas y avales a terceros, y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. f) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de productos, mercaderías, artículos, materiales, materias primas, sus partes, repuestos y accesorios. g) Importación y exportación: Importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya sean manufacturados o en su faz primaria. Capital: $ 12.000.- Administración: Mínimo 1, máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: Sin síndicos. Cierre de ejercicio: 30-06. Directorio: Presidente: Carlos Edmundo Sorrentino; Vicepresidente: Claudia Marcela Dippolito; Director Suplente: Pablo Néstor Ghirardi e Inés Sorrentino. Sede social: Lavalle 538, 3º "304", Capital.

La Autorizada
Nº 38.961

NAHUI

SOCIEDAD ANONIMA

Transformación: Escritura Nº 35 del 27-1-93 y Acta de Asamblea del 31-10-92. en cumplimiento del Art. 77 de la Ley 19.550 los accionistas de "NAHUI S. A." resuelven aprobar el Balance de Transformación al 30-9-92 y transformar a la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando redactado así el nuevo contrato: Denominación: "NAHUI S. R. L." continuadora de NAHUI S. A. Sede social: Vuelta de Obligado 2352, 5º, Capital. Objeto: Al ramo de las construcciones, obras de ingeniería civil, casas habitacionales y locales, estructuras de hormigón armado y cualquier otra actividad relacionada con la industria de la construcción. Compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, así como también organizar consorcios de construcción y toda otra actividad lícita, actividades que podrá efectuar mediante el aporte de capitales propios y/o ajenos, con o sin garantías reales y/o personales, a particulares o sociedades, para negocios u operaciones realizadas y/o a realizarse. No podrá efectuar operaciones comprendidas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Duración: 99 años. Capital: $ 48.202. Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 30-09.

La Autorizada
Nº 38.959

NIOBIUM

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 33 del 21/1/92, Fº 98, Reg. 738, Cap. Marcelo Vidales, 30 años, soltero, D. N. I.

14.868.109, dom. en Rosario 578, 8º A, y Edgardo Martín Faiman, 34 años, soltero, D. N. I. 11.987.870, dom. en Jerónimo Salguero 1911, 7º piso, ambos args., comerciantes, de Capital, constituyeron "NIOBIUM S. A.", domicilio cdad. Bs. As., plazo 99 años, desde inscrip. Insp. Gral. Justicia. Objeto: Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: A la compra-venta de metales ferrosos y no ferrosos, preciosos y semipreciosos, granitos, mármoles, caolín, yeso, terracota y otros minerales, piedras duras, preciosas y semipreciosas, madera, mimbre, caña y esterilla, plástico, tela o cualquier otra fibra, vegetal o sintéticos, vidrios, acrílicos, fórmica, papel, cartulina, cartón, corcho, caucho, marfil, lana asta o carey. Podrá dedicarse también a la compra-venta de los siguientes artículos, ya sean de fabricación propia o de terceros: Muebles para hogar, jardín u oficina, petit muebles, sillas, butacas y sillones, lámparas, veladores y otros objetos de iluminación, cubiertos, menaje, cerámica, porcelanas, alfombras, cuadros, murales, maceteros, estatuas, tapices, mamparas y rejas divisorias, hogares para leña o gas, salamandras, estufas y en general todo artículo de amoblamiento y decoración. b) Industriales: Al diseño y fabricación de muebles para hogar, jardín u oficina, petit muebles, sillas, butacas y sillones, lámparas, veladores y otros objetos de iluminación, cubiertos y menaje, adornos, cerámicas, porcelanas, alfombras, cuadros, murales, maceteros, estatuas, tapices, mamparas y rejas divisorias, hogares, estufas y salamandras, para leña o gas, y en general todo artículo de amoblamiento y decoración, pudiendo usarse como materia prima para la fabricación de los mismos: metales ferrosos y no ferrosos, preciosos y semipreciosos, granitos, mármoles, caolín, yeso, terracota u otros minerales, piedras duras, preciosas y semipreciosas, madera, mimbre, caña y esterilla, plástico, tela o cualquier otra fibra, vegetal o sintética, vidrios, acrílicos, fórmica, papel, cartulina, cartón, corcho, caucho, marfil, lana asta o carey y cualquier otro material, ya sea solo o combinado. c) Importadora y exportadora: Mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías relacionadas o no con las operaciones industriales a que se refiere el inciso b) del presente artículo. Capital $ 12.000, rep. por 12.000 acciones ordinarias, al portador, de 1 $ v/n. c/u. con derecho a 1 voto por acción. El Directorio se compone de 1 a 6 miembros, con mandato por 2 ejercicios. La representación corresponde al Presidente. La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme art. 284 de la Ley 19.550. Cuando quedara comprendida en el inc. 2º, art. 299, Ley 19.550, anualmente la Asamblea deberá elegir síndico titular y suplente. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. Se designa Presidente: Marcelo Vidales. Director Suplente: Edgardo Martín Faiman. Sede social: Arroyo 845, 18º piso, oficina 10, Capital.

El Autorizado
Nº 38.944

O. A. S. CONSULTORA INTEGRAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) Sergio Gabriel Rodon, nació 26/8/1960, D. N. I. 14.184.284, domicilio José Ingenieros 3925, San Justo, y Osmar Rubén Alza, nació 20/1/1964, D. N. I. 16.774.783 domicilio Avda. de Mayo 546, 10º "D", Ramos Mejía, ambos argentinos, casados, empresarios, de la Prov. de Bs. As. 2) 14/1/1993. 3) O. A. S. CONSULTORA INTEGRAL S. A. 4) Callao 178, 4º, Cap. Federal. 5) a) Desarrollo de sistemas de información y comunicaciones para su procesamiento electrónico. b) Estudio de organización preliminar, relevamiento de estructuras orgánicas funcionales vigentes, análisis de situación, diagnóstico, elaboración de proyectos de reestructuración orgánica funcional, preparación de formularios, cursogramas, normas y manuales de uso y aplicación de técnicas modernas en la administración de empresas, evaluación de Hardware y Software necesarios y ajustados a las necesidades reales del usuario final, asistencia técnica permanente y especializada en planeamiento de computación. c) La graboverificación u otro sistema de ingreso de datos al procesamiento electrónico y/o teleprocesamiento de la información, su asesoramiento y ejecución. d) La compra, venta, importación, exportación y representación de maquinarias para el ingreso de datos, procesamiento electrónico, teleprocesamiento de información y comunicaciones, sus partes, repuestos y accesorios. e) Ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades de la empresa. 6) 50 años desde la inscripción. en el Registro Público de Comercio. 7) $ 24.000.- 8) Directorio integrado por 2 a 5 titulares e igual o menor número de suplentes. Presidente: Sergio Gabriel Rodon, Director suplente: Oscar Rubén Alza, con mandato por 3 ejercicios. Prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente. 10) 31 de mayo de cada año.

El Autorizado
Nº 38.902

OLIVARES DE FEDERACION AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 21/12/92, se modificó el art. 11, prescindiendo de la sindicatura.

El Escribano
Nº 38.954

RESTAURANTE ALONSO ALONSO

SOCIEDAD ANONIMA

1) Alonso, Alonso. C. I. P. F. 5.637.817; Barchiesi, María Ester, D. N. I. 2.636.701, español y argentina respectivamente, comerciantes, solteros. 2) Esc. Mario Carlos Warcovesky, Esc. 36, Fº 169, 22/1/93. 3) "RESTAURANTE ALONSO ALONSO S. A.". 4) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Explotación del ramo de confitería, casas de lunch, bares, restaurantes, confiterías y venta de toda clase de actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto, y cualquier otro rubro gastronómico. 5) Plazo: 99 años. 6) Capital: $ 12.000. 7) Directorio: 1 a 5 miembros. Duración 3 años. Presidente: Alonso, Alonso; Director Suplente: Barchiesi, María Ester. 8) Representación legal: Presidente. 9) Cierre: 31/12 cada año.

El Escribano
Nº 38.941

RIO DE LA PLATA CABLE COLOR

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por escr. 13, Reg. 819 de Cap. Fed. el 12-1-93. Roberto María Escutary, 9-7-38, L. E. 4.875.141, dom.: Pichincha 1460, Temperley; Alejandro César Forcada, 19-6-47, D. N. I. 7.785.601, dom.: Rivera 861 de Lomas de Zamora, ambos argentinos, casados, comerciantes de la Prov. de Bs. As. 2) 99 años. 3) La instalación, provisión, mantenimiento y difusión y/o todo otro sistema de televisión cerrada o abierta, pública o privada, compra, venta, distribución, importación, exportación, de toda clase de materiales, elementos, materias primas, y material fílmico de procedencia nacional o extranjera, la adquisición o locación de videos, cassetes, enlatados, la realización de operaciones financieras, pactando en c/caso las condiciones de la operación, con o sin garantía hipotecaria o prendarias. 4) $ 12.000.- 10) Dirección y administración a cargo del Directorio de 2, 4, 6 u 8 miembros titulares, por 3 ejercicios. 12) Prescinde de Sindicatura. 11) La representación legal corresponde al Presidente y al Vicepresidente en forma conjunta. 15) Cierra el 31-12 de c/año. Designaciones: Presidente: Forcada Alejandro César; Vicepresidente: Scutery Roberto María; Director Suplente: Calvo Oscar Raúl, argentino, 9-5-52, casado, comerciante, D. N. I. 10.150.011, dom.: Rivera 836, Lomas de Zamora, Prov. de Bs. As. Sede: Alem 884, P. 2do. 209/210, Cap. Fed.

La Apoderada
Nº 38.916

SOCIEDAD ANONIMA DE TELEVISION POR CABLE (S. A. T. C.)

1) Accionistas: Clase "A"; "T. V. Cable La Rioja Sociedad Anónima", inscripta en el R. P. de Comercio de la Ciudad de La Rioja, Prov. de La Rioja, con fecha 26/2/1982, en los folios 131 al 146, del Libro número 36, y modificación inscripta en dicho Registro el 22/12/83, en folios 2283 al 2299, Tomo 3, del Libro 37, domiciliada en Buenos Aires La Rioja 126 de la Prov. de La Rioja, representada por Oscar Eduardo Martínez; "Video Visión San Justo S. R. L.", contrato social inscripto en el R. P. de Comercio de la Ciudad y Prov. de Santa Fe, con fecha 21/4/87 bajo el número 107, Folio 70, Libro 7 de S. R. L., domiciliada en 9 de Julio 426 de la Ciudad de San Justo, depto. de San Justo, Prov. de Santa Fe, representada por Juan Ignacio Larrinaga; "Cable T. V. S. R. L.", contrato social inscripto en el R. P. de Comercio de la Prov. de Córdoba con fecha 11/12/86 bajo el número 1388, folio 5759, Tomo 24 de S. R. L., domiciliada en 25 de Mayo 145 de Noetinger, departamento Unión, Pedanía Litim, Prov. de Córdoba, representada por Hugo Carlos Remondino; "T. V. Fuego Sociedad Anónima", inscripta en la Inspección General de Río Grande, Tierra del Fuego, el 3/8/85 bajo el número 7953, libro 100, Tomo A, de Sociedades Anónimas, domiciliada en Belgrano 1155, Río Grande, Tierra del Fuego, representada por Heraclio Juan Lanza; "Cablevisión Color San Francisco Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato social inscripto en el R. P. de Comercio de la Prov. de Córdoba, bajo el número 812, folio 3251, tomo 14, año 1984, domiciliada en Mitre 283, San Francisco, Prov. de Córdoba, representada por Néstor Alejandro Gómez; "Antena Comunitaria Villa Carlos Paz S. R. L.", inscripta en el R. P. de Comercio de la Prov. de Córdoba, bajo el número 1543, folio 5929, tomo 24, año 1982, domiciliada en Lisandro de la Torre 154, Villa Carlos Paz, Prov. de Córdoba, representada por Germán Oreste Galván; "Cable Video Color Sociedad de Responsabilidad Limitada" estatutos inscriptos en el R. P. de Comercio de la ciudad y Provincia de Santa Fe, con fecha 20/5/87, Nro. 142, Folio 80, Libro 7 de S. R. L., domiciliada en Belgrano 566, San Gerónimo Norte, Prov. de Sta. Fe, representada por Luis Alberto Balocco; "Difusora S. R. L.", contrato social inscripto en el Reg. Púb. de la Primera Circunscripción Judicial de la Prov. de La Pampa, bajo el número 72, folio 74, Tomo III año 1984, domiciliada en Argentino Valle 416, Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, representada por Horacio Guibelalde; "Santa Clara de Asís Sociedad Anónima", inscripta en el R. P. de Comercio de Salta, Prov. de Salta, con fecha 20/7/83 al folio 81/89, asiento 674, del libro 3, de sociedades anónimas, domiciliada en 20 de febrero 231, Salta, Prov. de Salta, representada por Francisco Roberto Soto; "TELEBOLIVAR S. A.", Estatutos inscriptos en el Registro de la Prov. de Buenos Aires, el 8/5/80, en la matrícula 5955, domiciliada en Venezuela 100, Bolívar, Pdo. de Bolívar, Prov. de Buenos Aires, representada por Juan Rafael Canepa; "Video Cable Cañuelas S. A.", inscripta en la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha 10/9/90 bajo el número 6389, del Libro 108, Tomo A, de Sociedades Anónimas Nacionales, domiciliada en Talcahuano 638, 4to. H, Cap. Fed., representada por Roberto Borda; "Tevecom Sociedad Anónima", inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos conjuntamente con su modificación bajo el número 1308, sección Legajo Social, domiciliada en Urquiza 1427, Paraná, Prov. de Entre Ríos, representada por Guillermo León Fink; "Chaco T. V. Cable Color Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el R. P. de Comercio de la Prov. de Chaco, bajo el número 104, folios 630/647, Libro 18 de S. R. L. año 1984, y bajo el número 3, folio 36/42, Libro 20, de S. R. L. año 1986, domiciliada en Güemes 544 Resistencia, Prov. de Chaco, representada por Hugo Ulises Pierozzi; Clase "B": "Palacios y Gutiérrez Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato social inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Prov. de Buenos Aires, con fecha 12/9/85 en la matrícula 19432 de Sociedades Comerciales, domiciliada en Av. 59, nro. 2277, Necochea, Pdo. de Necochea, Prov. de Buenos Aires, representada por Julio César Gutiérrez; "Cable Video Sociedad Anónima", inscripta en el R. P. de Comercio de la Prov. de Santa Fe, bajo el número 322, folio 84 vuelto del Libro 4 de Sociedades Anónimas, Legajo 1028, domiciliada en Santiago del Estero 2318, Santa Fe, Prov. de Santa Fe, representada por Eduardo Francisco Soffici; "Cable Visión del Comahue Sociedad Anónima", inscripta en el R. P. de Comercio, segunda circunscripción Judicial de la Prov. de Río Negro, en Legajo 242, Folio 1/8 número 1, año 1986, domiciliada en 9 de Julio 733, General Roca, Depto. de Gral. Roca, Prov. de Río Negro, representada por Carlos Enrique Laria. 2) 13/11/92 3) "SOCIEDAD ANONIMA DE TELEVISION POR CABLE" ("S. A. T. C.") 4) Avenida de Mayo 749, 2do. piso Cap. Fed. 5) La sociedad tiene por objeto: Contratar, producir, organizar y/o explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, programación, eventos y servicios de todo tipo para ser distribuidos por cualquier medio entre sistemas de televisión por abonados, canales abiertos, radios y otros, mediante el uso de transporte satelital, microondas, grabaciones u otros sistemas técnicamente aptos. Contratar y/o comprar vínculos aéreos, satelitales o físicos para distribuir señales de televisión, radio y otros servicios. Prestar servicios de programación de televisión y radio y actuar como mandataria de empresas y/o personas que sean radiodifusores. Explotar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con las leyes respectivas y sus reglamentaciones y, cuando corresponda, se solicitará la autorización del organismo pertinente. Importar y exportar. Producir y comercializar publicidad. Acepar y ejercer mandatos. 6) 30 años contados desde su inscripción en el R. P. de Comercio. 7) $ 500.000 de los cuales $ 300.000.- corresponden a las acciones Clase "A" y $ 200.000.- a las acciones clase "B". 8) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por cinco a cuarenta directores titulares y cuatro a cuarenta directores suplentes. El 60 % lo serán en representación de las acciones Clase A y el 40 % en representación de las acciones Clase B. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los directores titulares en representación de las acciones Clase A, deberán ser como mínimo de diez jurisdicciones diferentes, a tal fin, los accionistas de cada jurisdicción elegirán sus respectivos candidatos y luego reunidos todos ellos, definirán los Directores Titulares y Suplentes que los representarán en el cuerpo. Los tenedores de acciones clase B elegirán sus propios directores. El directorio debe designar un Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, integrado por el Presidente, Vicepresidente y tres directores titulares (tres representarán a las acciones Clase A y dos a las clase B) y cuatro directores suplentes (dos por cada grupo de acciones). El directorio podrá designar uno o más gerentes. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes que durarán 2 años en sus funciones. Dos síndicos titulares y dos suplentes serán elegidos por las acciones Clase A y los restantes por las acciones Clase B. Entre ellos distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal del cuerpo. Primer Directorio: Presidente: Clase A: Horacio Guibelalde. Vicepresidente: Clase B: Carlos Enrique Laria. Directores Titulares: Clase "B": Antonio Maciel, Emilce Nélida Cebrian, Eduardo Francisco Soffici, Julio César Gutiérrez, Rafael Antonio Salamanca, Exequiel Gutnisky, Héctor Mario Pedemonte, Julio Andrés Baqueriza, Oscar Alberto Allonca. Clase "A": Juan Carlos Ríos, Raúl Alberto Malisani, Mario Alberto Centis, Eugenio Mader, Oscar Eduardo Martínez, Juan Ignacio Larrinaga, Hugo Carlos Remondino, Juan Rafael Canepa, Germán Oreste Galván, Francisco Roberto Soto, Guillermo León Fink, José Alberto Ponzoni, Andrés Fernando Azor y Hugo Ulises Pierozzi. Directores Suplentes: Clase "B": Gustavo Alberto Iraola, Pablo Schapira, Alejandro Enrique Massot, Jorge José Marquez, Julio Mario Pagano, Arturo Ernesto Vercessi, Manuel Arturo Robles, Jorge Alfredo Gutnisky, Marcelo Luis Serrao, Avelino Mendez, Clase "A": Néstor Alejandro Gómez, Horacio Luis, Edgardo Jesús Chaig, Alfredo Rubén Argiz, Juan Carlos Rudoni, Jorge Alberto Primo, Osvaldo Aníbal Casse, Heraclio Juan Lanza, Eduardo Miguel Escudero, Gustavo Manuel Carus, Jorge Omar Inverni, Armando Sosa Mena, Enrique Francisco Ianardi, Diego Luis Antonio Kachizky Vallenari y Abdo Samid Angel. Comité Ejecutivo: Titulares: Horacio Guibelalde, Carlos Enrique Laria, Juan Ignacio Larrinaga, Juan Carlos Ríos y Eduardo Francisco Soffici y Suplentes: Germán Oreste Galván, Guillermo León Fink, Julio César Gutiérrez y Julio Andrés Baqueriza. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Clase "B": Angel Ieno, Clase "A": Jorge Luis Fernández Viña y Luis Alberto Balocco. Síndicos Suplentes: Clase "B": Alejandro Alberto Charro, Clase "A": Ricardo Mario Nallim y Eduardo Oscar Cotarelo. 9) Presidente del Directorio o en su caso el Vicepresidente. 10) 30 de junio de cada año.

La Apoderada
Nº 38.920

SUPRACORP

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 30/12/92, Fº 226, Reg. 1286, los Sres. Miguel Angel Degui, arg., casado, 25/2/57, economista, D. N.I. 13.185.382, dom. Antártida Argentina 1980, Boulogne, Prov. Bs. As., y Adriana Marcela Alvarez, arg., solt., 11/2/960, comerciante, D. N.I. 13.874.816, dom. Salta 63, Florencio Varela, Prov. Bs. As., constituyeron la sociedad SUPRACORP S. A. Domicilio: La Pampa 2849, 4º "B". Duración 99 años a partir insc. R. P. C. Objeto: a) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de mercaderías relacionadas con la industria textil y sus derivados. b) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes de capitales y de comercios en general; ejercer la representación industrial, comercial y administrativa de toda clase de sociedades nacionales y extranjeras. Capital: $ 12.000, representado por 1200 acciones ordinarias al portador de $ 10 v/nominal c/u. y de 1 voto por acción totalmente suscripta por partes iguales por los socios. Es decir 600 acc. c/u. Se integran en un 25 %. Administración y representación legal: el Directorio mínimo de 1 máximo de 5 por tres años. Se prescinde de sindicatura. Representación legal y uso de la firma social Presidente o Vicepresidente indistintamente. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. El directorio sesiona por mayoría absoluta y resuelve por mayoría de votos presentes. Presidente: Adriana Marcela Alvarez, Vicepresidente:

Miguel Angel Degui. Director suplente: María Nélida Miranda.

La Escribana
Nº 38.906

TOP-TEN PUBLICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución según escritura del 21/1/93, socios: Ramón Angel Sánchez, argentino, nac. 2/12/58, comerciante, soltero, D. N. I. 13.238.419, dom. Carlos Gardel 1808, 1º, depto. 1 de Olivos, Prov. Bs. As.; Mariela Rosana Dell'Olio, argentina, nac. 14/12/71, soltera, comerciante, D. N. I. 22.518.381, dom. Av. Entre Ríos 597, 10, depto. B de Cap. Fed.; y Pedro Osvaldo Dell'Olio, argentino, casado, nac. 30/8/34, comerciante, L. E. 4.136.761, dom. Av. Entre Ríos 597, 10, depto. B, de Cap. Fed; TOP-TEN PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA; Ciudad de Buenos Aires; 99 años de su inscripción; objeto realizar por cta. propia o de 3ros. o asociada a 3ros., las siguientes actividades dentro o fuera de la Rep. Argentina: a) Publicidad y propaganda: explotación, producción y/o creación de empresas de publicidad, creación y/o elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de ventas, estudio de mercados, asesoramiento integral tanto en el ámbito radial, gráfico, mural, televisivo, cinematográfico, así como también por medio de megáfonos móviles, impresos en todos sus aspectos, derivados y modalidades, inclusive la realización y fabricación, distribución, importación y exportación de todo tipo de elementos como ser chapas, afiches, carteles y aparatos relacionados con la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas. La compra venta y/o arrendamiento por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de espacios de publicidad de cualquier tipo ya sea radial, mural, televisiva, cinematográfica, impresa, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos, y de todo tipo de materiales, materias primas, mercaderías o productos relacionados con la publicidad, comisiones, consignaciones y representaciones, la creación de agencias de publicidad, y/o su contratación, para actuar en todos los medios gráficos, radiales, televisivos, vía pública, promocionales, marketing y demás relacionados con el objetivo principal; editar todo tipo de publicaciones y/o producir y/o comercializar y/o representar en todos los medios de comunicación todo lo concerniente a organización de espectáculos deportivos, artísticos, culturales, eventos científicos y eventos en general. b) Importadora y exportadora: De toda clase de bienes; c) Agropecuaria y Ganadera: Mediante la realización de toda clase de plantaciones, forestaciones, explotación de tambos, engorde y cría de ganado, criaderos de aves, animales de granja, de corral, así como el procesamiento y comercialización de productos agrícola ganaderos, silos, su construcción y arrendamiento; d) Comercial e Industrial: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, fabricación de toda clase de bienes relacionados con su objeto principal; e) Inmobiliario: La compra, venta, permuta, locación, sublocación, construcción, administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; f) Financiero: Mediante préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, aportes de capitales, actividad comercial u otros bienes, derechos, en sociedades constituidas o a constituirse, y la formación de todo tipo de operaciones financieras para el debido cumplimiento del objeto, excluyendo expresamente las previstas en la ley de entidades financieras. A tal efecto la soc. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos pertinentes y lícitos vinculados con su objeto; cap. social $ 12.000 (pesos doce mil) dirección y administración a cargo del directorio de 1 a 5 miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio en el orden de su designación, por dos ejercicios; se prescinde de la sindicatura; rep. legal corresponde al presidente o al vice en su caso; ejerc. social. cierra el 31/12 de c/año. Presidente: Ramón Angel Sánchez; Vice: Pedro Osvaldo Dell'Olio; Director Suplente: Mariela Rosana Dell'Olio.

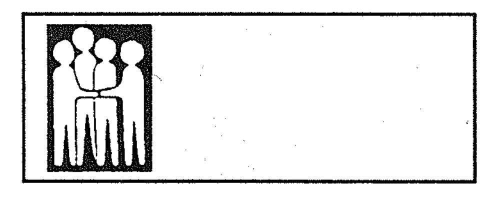
El Escribano
Nº 38.957

TRITONE

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Gral. Extraordinaria del 27/7/92, se resolvió reformar el art. 4 del estatuto social y aumentar el capital fuera del quíntuplo a $ 1.200.000.-

El Escribano
Nº 38.956



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADMINISTRACION MAGALLAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 25/1/93, Adriana Pasqua de Magallan, arg, divorciada, 8/3/26 L. C. 4.403.280, Tucumán 1561, Piso 10, Dto. "62" Cap. Fed, Hugo Roberto Raitano, arg, casado, 11/10/44, comerc, DNI. 7.758.162, Monteagudo 156, Piso 7º "A", Cap. Fed, Plazo; 30 años, Objeto; Mediante la compra, venta, arrendamiento, loteo. subdivisión, fraccionamiento, urbanización, y administración de inmuebles y/o consorcios, sean urbanos o rurales; como asimismo todas las operaciones previstas en la ley 13.512, sus complementarias y reglamentaciones, para la consecución de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para, por medio de sus representantes legales realizar todos los actos, Capital; Pesos Diez Mil. La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por la duración de la sociedad, Cierre; 30/6. Sede Social Tucumán 1561 Piso 2º "20" Cap. Fed, Gerentes Adriana Pasqua de Magallan, Hugo Roberto Raitano. quienes podrán actuar en forma indistinta.

Nº 38.930

AGENTES TRANSPORTES CONJUNTOS — CARGAS S. R. L. ("A. T. C. Cargas S. R. L.")

Modificación Contrato Social. Por escritura del 21-12-1992, folio 413, Registro 57, Capital Federal, a cargo Escribana Martha María Hidalgo, se modificó Artículo Tercero: " Tercera; La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de fletes por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, de cargas aéreas, fluviales, marítimas o terrestres en forma interna y/o internacional, como así también el transporte y distribución de encomiendas, correspondencias y bienes en general; b) La comercialización, importación, o exportación por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros de materias primas y productos manufacturados, cereales de cosecha fina y/o gruesa, y sus subproductos, a granel y/o en bultos; c) La compraventa, importación y/o exportación de productos vegetales y/o frutales en su estado natural, a granel, envasados y/o conservados".

El Abogado
38.934

ALZAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 22-1-93. Socios: Marcelo Claudio Srabstein, argentino, soltero, arquitecto, 30 años, DNI. 14.157.677, Amenábar 677 2º "C" Capital; Javier Adrián González Fernández, argentino, soltero, arquitecto, 29 años, DNI. 16.765.758, Río de Janeiro 247 "2" Capital. Denominación: "ALZAR S. R. L.". Duración: 99 años. Objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de obras viales, civiles e industriales, edificios, obras públicas, hidráulicas, sanitarias, energéticas de equipamientos urbanos, gasoductos, oleoductos y de todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado. b) Comercial: Compra, venta, permuta, alquiler, cesión, importación, exportación, transporte, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de materiales para la construcción. c) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. d) Financiera: Financiaciones, préstamos, con o sin garantía real, de operaciones mencionadas en el objeto social de Inmobiliaria, excluidas las comprendidas en la Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Capital: $ 1.000. Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 30-06. ;sede Social: Río de Janeiro 247 "2" Capital.

La Autorizada
38.907

ASCENSORES CANCILLER S. R. L. DE BABARRO Y DE DE SAN MARTIN

1) Carlos Idelico de San Martín, arg., casado, comerciante, 24-11-1929, L. E. 4.900.454, Angonelli 1828, Adrogué, Pcia. de Bs. As.; Osvaldo Héctor Babarro, arg., casado, comerciante, 7-2-1932, C. I. 3.009.547 P. F., España 4235, Olivos, Pcia. de Bs. As. 2) Escritura 25-1-1993. 4) Viamonte 682, 2º "C", Cap. Fed. 5) Por sí, 3ros. y/o asociada a 3ros a: compra, venta, reparación, mantenimiento y service de ascensores y elevadores y montacargas, aparatos para elevación y electrobombas de agua. 6) 20 años inscripción R. P. C. 7) 3.000 $ 8) Administración 1 o más gerentes, socios o no, en forma indistinta por plazo de duración. 9) Carlos Idelico de San Martín y Osvaldo Héctor Babarro, designados gerentes. 10) 31 de diciembre.

El Apoderado
Nº 38.947

BALCARCE HNOS. Y PIRAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución por escritura 6/1/93, socios: Alejandro González Balcarce, argentino, nac. 24/6/55, casado, empresario, DNI. 11.774.428, dom. Montevideo nº 1173, 7, de Cap. Fed.; Leonardo González Balcarce, argentino, nac. 27/4/62, casado, empresario, DNI. 14.886.305, dom. nº 1958, 4, depto C., Cap. Fed.; Jorge Alejandro Piran Balcarce, argentino, nac. 21/11/51, casado, ing. agrónomo, DNI. 10.217.216, dom. Viamonte 1730, 2, Cap. Fed.; BALCARCE HNOS. Y PIRAN S. R. L.; Ciudad de Bs. As.; 99 años de su inscripción; objeto realizar por cta. propia, de 3ros o asociada a 3ros, las sig. actividades: Agrícolas ganaderas: Mediante la administración, el desarrollo y/o explotación de establecimientos agrícolas - ganaderos, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, granjas, chacras, tambos y semilleros, cuidado, conservación, cría y engorde de ganado de todo tipo y especie, explotación e invernadas, producción de animales para cría o consumo, como así también la compra y venta de hacienda, cereales y oleaginosos y toda clase de productos agropecuarios, los cuales no sólo podrán producir sino también industrializar en su faz primaria, ya sea en establecimientos propios o de 3ros en forma directa o mediante contratos de arrendamientos, capitalización o pastoreo; b) Forestales: Mediante la forestación y reforestación de tierras con plantaciones de cualquier especie. Compra - venta y arrendamiento de montes para su desmonte y ulterior reforestación; c) Comerciales: Mediante la compra, venta consignación, y distribución de los productos obtenidos mediante la actividad agrícola ganadera; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, financiación, y explotación, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o rurales, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, mediante la adquisición, subdivisión, parcelamiento, urbanización, construcciones y compra - venta de bienes inmuebles; e) Industriales: Mediante la transformación elaboración, fraccionamiento, e industrialización primaria de los productos del agro. f) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y/o personas para operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades financieras, y otras en las que se requiera el concurso público; g) Importación y exportación: De animales, vegetales, y productos elaborados, semielaborados y subproductos relacionados con la actividad agropecuaria y agroindustrial de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad; h) Asesoramiento y Consultorías: Planeamiento y estructuración de la producción agropecuaria e industrias derivadas; política económica y comercial referente a las explotaciones agropecuarias e industriales derivadas; e i) Representaciones y Mandatos: Ejercicio de representaciones de empresas dedicadas a la explotación agropecuaria; el ejercicio de comisiones, consignaciones, y mandatos comerciales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.; cap. social $ 1.500 (pesos mil quinientos); administración y rep. legal a cargo de uno o mas gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por 5 ejercicios, siendo reelegibles; ejer. social cierra el 31/3 de c/año; se designan gerentes a Alejandro González Balcarce, Leonardo González Balcarce y Jorge Alejandro Piran Balcarce.

El Escribano
Nº 38.955

CASA CARACCIOLO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura número 221, del 30 de diciembre de 1992. Socios: Francisco Congedo, italiano, casado, nacido el 19-7-33, C. I. P. F. 4.272.636, Pasaje Angaco 4055, Capital Federal; Alejandro Alberto Congedo, argentino, casado, nacido el 18-2-60, D. N. I. 13.915.108, Gallo 1397, piso 6º "A", Capital Federal; Claudio Marcelo Congedo, argentino, casado, nacido el 21-08-61, D. N. I. 14.568.673, Neuquén 980, Capital Federal; todos comerciantes. Denominación: "CASA CARACCIOLO S. R. L.". Duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción. Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea al por mayor o menor las siguientes actividades: a) Compra, venta, importación y exportación de todos los artículos y enseres que hacen al confort del hogar; b) Relojería, computación, máquinas de escribir y demás aparatos eléctricos y/o electrónicos, cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores, etc.; c) Artículos de camping y/o playa, parrillas y hogareñas d) Muebles en general, colchones, almohadones y todo artículo y/o complemento de decoración. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Capital Social: $ 1.000. dividido en 100 cuotas de $ 10, cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Francisco Congedo: 34 cuotas o sea $ 340.; Alejandro Alberto Congedo: 33 cuotas o sea $ 330.; y Claudio Marcelo Congedo: 33 cuotas o sea $ 330. Administración: estará a cargo de uno o más gerentes socios o no, actuando uno cualesquiera de ellos. Cierre del Ejercicio: 31 de enero de cada año. Sede Social: Avenida San Juan 4053, Capital Federal.

La Autorizada
Nº38.937

COMODA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas "COMODA S. R. L." Escritura del 28-10-1992 Reg. 124 de Contratos Públicos, Cap. Fed. El socio Won Nam Hyun (coreano, DNI. 92.331.445, comerciante, soltero, Ramón L. Falcón 1961, 1o. "B", Cap. Fed) cede a Sun Kwon Hyun (coreano, DNI. 92.338.456, comerciante, casado, Helguera 423, 1º "B", Cap) tres cuotas sociales de cien pesos cada una. Y la socia Hye Ok Hyun (coreana, DNI. 92.331.446, comerciante, soltera, Ramón L. Falcón 1961, 1º "B", Cap. Fed.) cede a Youn Joo (coreana, DNI. 92.413.503, comerciante, casada, Helguera 423, 1º "B" Cap) tres cuotas sociales de cien pesos cada una.

El Autorizado
Nº 38.946

EPI TECNICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Pablo Fernando Donadío, Arg., casado, nacido el 26/3/58, con DNI. No. 12.081.130, Ingeniero, domiciliado en Av. San Martín 527, Ramos Mejía, Prov. de Bs. As. Claudia Roncallo, arg., casada, nacida el 10/11/57, con DNI. No. 13.653.978, comerciante, domiciliada en Av. San Martín 527, Ramos Mejía, Prov. de Bs. As. 2) Instrumento Privado del 20/11/92. 3) "EPI TECNICA S. R. L." 4) Juan Ramírez de Velasco 1116, Cap. Fed. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: Por la industrialización de elementos de seguridad industrial y sus instalaciones y equipos industriales y sus instalaciones; b) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de los productos referidos al

inciso a) ; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcciones, urbanizaciones, suministración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal o destinada a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales, municipales y sus reglamentos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes de este estatuto. 6) 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) $ 1.000. 8) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes, por tiempo indeterminado. Gerentes: Pablo Fernando Donadio; y Claudia Roncallo. 9) 30 de junio de cada año.

La Autorizada
Nº 38.948

FACE AND BODY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 26/01/93 Escr. 26 fo. 58 reg. 698 Cap. Fed. Escr. Lucia Lanari. Denominación: FACE AND BODY S. R. L. Socios: Nilda Beatriz Villaveiran, nac. 03/11/43, LC: 5.716.472, divorciada, domic. Fray Cayetano Rodriguez 1191 3º "A" Cap. Fed.; y Rosa Maria Valente de Hermida, nac. 22-11-43, LC. 4.840.614, casada, domic. Azopardo 412 - Ramos Mejia- Prov. de Bs. As.; argentinas, empresarias. Duración: Noventa y nueve años desde su inscripción en RPC. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, la prestación de todo tipo de servicios de estética corporal y a la comercialización de prendas de vestir y accesorios. Capital: $ 5.000. Administración: En forma conjunta o separada cualesquiera de las socios en carácter de Gerentes. Cierre del Ejercicio: 31 de enero de cada año. Domicilio: Rodriguez Peña 450 -3º "A"- C. Fed.

El Apoderado
Nº 38.938

IMAGEN CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por instrumento privado del 15-1-1993 se constituyó IMAGEN CONSTRUCCIONES S.R.L. Socios: Roberto Carlos Avogadro, argentino, nacido el 7 de octubre de 1927 casado, maestro mayor de obras, DNI 4.477.066, domiciliado en esta ciudad en la calle San Nicolás 4742; y Gustavo Javier Avogadro, argentino, nacido el 29 de abril de 1962, casado, arquitecto, DNI 14.619.058, domiciliado en esta ciudad en la calle Nazarre 2960, piso 1º "B". Duración: 20 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Sistemas integrales de aislación para obras civiles e industriales; b) La construcción y venta de edificios por el régimen de Propiedad Horizontal y en general la construcción de todo tipo de inmuebles; c) mediante negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; d) la compra, venta, administración y explotación de bienes inmuebles, propios o de terceros, así como también el mantenimiento integral de toda clase de edificios y e) el estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. Capital Social: $ 5.000 (cinco mil pesos) divididos en 5000 cuotas de 1 peso, valor nominal cada una. Suscripción: Roberto Carlos Avogadro 2500 cuotas por un valor nominal de 2.500 pesos; Gustavo Javier Avogadro: 2500 cuotas por un valor nominal de 2.500 pesos. Integración: 25 %. Administración: Uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 20 ejercicios. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Gerentes: Roberto Carlos Avogadro y Gustavo Javier Avogadro. Sede social: San Nicolás 4742, Capital Federal.

La Autorizada
Nº 38.918

LOGISTIC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas y Modificación: Acto privado del 22/12/92 entre Emilio Ruta; Esteban Javier Gavric; Humberto Jorge Pumo; Leonardo Ferreira y Vlatko Gavric, únicos socios de "LOGISTIC S.R.L." resuelven: Emilio Ruta y Esteban Javier Gavric ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales en la forma que se detalla: a Humberto Jorge Pumo 7 cuotas, a Leonardo Ferreira 7 cuotas y a Vlatko Gavric 6 cuotas, por el precio de $ 12.000.- y renuncian a su calidad de socios gerentes. Los actuales socios deciden modificar las cláusulas cuarta y quinta así: 4º) Capital: $ 5.000.-

El Socio Gerente
Nº 38.909

MULTILUBE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

28/10/92, Cesión de cuota a favor de Rodolfo de Robles, arg. cas., D.N.I. 4.862.576, nac. 31/8/37, domicilio Cavour 4211, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. As. Administración y Representación y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Jorge Oreste Borgna y Roberto Rodolfo de Robles.

El Autorizado
Nº 38.928

MURGO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Escritura del 13/8/92 Alicia Beatriz Malleville; Martin Bidau; Hernán Mariano González; Ana Maria Jorgelina Noguerol de Hardoy; Diego Hernán Zapella y Juan Martín Lutteral, ceden y transfieren a Martín Maria Urgoiti y a José Luis Zeese la cantidad de 2,5 cuotas y 10 cuotas respectivamente de capital social que poseían. La totalidad de los socios acepta la cesión de cuotas y aceptan al nuevo socio don José Luis Zeese, argentino, soltero, 21 años, comerciante, DNI 21.823.962, dom. Dorrego 455 de Trenque Lauquen, Prov. Bs. As.; y se modificó el art. cuarto en cuanto a la suscripción de capital.

El Escribano
Nº 38.952

NEW-LIGHT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 25/1/93. Socios: Manuel Osvaldo Soto, argentino, soltero, comerciante, 27 años, DNI. 17.541.214, Coronel D'Elia 3815 Lanús Oeste; Patricia Alejandra Soto, argentina, casada, comerciante, 29 años, DNI. 16.718.178, Coronel D'Elia 3815 Lanús Oeste; Alberto Oscar Triscali, argentino, soltero, comerciante, 30 años, DNI. 16.050.413, Argerich 639 Haedo. Denominación: "NEW-LIGHT S.R.L.".- Duración: 99 años. Objeto: Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materiales, artículos, materias primas, productos elaborados o sin elaborar, artefactos, aparatos, sus partes, repuestos y accesorios. Capital: $ 2.000. Administración: Todos los socios. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede social: Tabaré 2378 Capital.

La Autorizada
Nº 38.960

PRIMERA ESCUELA PRIVADA DE PSICOLOGIA SOCIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber: 1) Socios: Ana Maria del Carmen Pampliega de Quiroga, argentina, 54 años, viuda, Profesora de psicología social, L.C. 6.477.539, domicilio Arenales 3076, 4º, Capital Federal; Lía Noemí Pampliega, argentina, 63 años, divorciada, Escribana, D.N.I. 0.018.675, domicilio Arenales 3076, 3º, Capital Federal. 2) Constitución: Escritura 7, Fº 16, del 26-1-93, Registro 722 de Capital Federal. 3) Domicilio: 24 de Noviembre 997, Capital Federal. 4) Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros bajo cualquier forma de asociación prevista en la Ley 19.550, ya sea en el País como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Constitución, organización, explotación y administración de institutos y establecimientos de enseñanza, formación e investigación en los campos de la psicología social, de la comunicación social y demás ramas científicas; b) Constitución, organización, explotación y administración de escuelas, colegios, universidades y/o cualquier otro tipo de establecimientos educacionales, formativos o de investigaciones a nivel primario, secundario y/o terciario, propendiendo a la formación humanística, científica, artística, física, vocacional, o sea la educación integral y de la promoción de la cultura; c) Organización, asesoramiento y realización de seminarios, simposios, jornadas, mesas redondas, encuentros de reflexión, talleres, cursos de formación y especialización en los campos enunciados en los puntos anteriores; d) Organización, asesoramiento y realización de programas de asistencia terapéutica en los campos de la prevención, orientación, apoyo y ayuda a problemas de aprendizaje, alcoholismo, drogadicción, violencia, y cualquier otro de carácter social y/o psiquiátrico; e) Edición, impresión, publicación y distribución de libros, revistas, fascículos, boletines, apuntes, fichas, folletos, y en general publicaciones referidas a los temas de la psicología social, materias conexas, como así también de carácter literario, científico, pedagógico, informático o de divulgación cultural, pudiendo a tales fines comprar, vender, importar, exportar y de cualquier forma comercializar las maquinarias, herramientas, útiles, accesorios, papel, materias primas y demás productos utilizables en las industrias gráficas. 5) Duración: 99 años. 6) Capital: $ 15.000.-. 7) Dirección, administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de 1 o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en la forma y por el plazo que se determine al designarlos. Se designan Gerentes por el plazo de duración de la sociedad y para que actúen en forma individual e indistinta a Ana Maria del Carmen Pampliega de Quiroga y Lía Noemí Pampliega. 8) Cierre del ejercicio: 31 de enero de cada año.

El Autorizado
Nº 38.914

ROTHIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Escritura del 19/1/93, Reg. 926, Capital, se constituyó "ROTHIAL SRL", con sede en Quesada 3549, dpto. 2, Capital. Socios: Walter Cristian Ghinatti, argentino, casado, nac. 14/8/58, DNI 12.954.647.- María del Carmen Arguello, argentina, casada, nac. 25/12/52, DNI 10.649.395, ambos comerciantes y domiciliados en Quesada 3549, dpto. 2, Capital. Duración: 10 años desde su inscripción. Objeto: Servicios de traslados en ambulancias, sea por vía terrestre o aérea, como así también el traslado de personas en cualquier tipo de transporte o vehículo. Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Capital: $ 2.000.- dividido en 20 cuotas de $ 100 c/u. Administración y representación: 1 o más gerentes, socios o no, designados por el tiempo que determine la Reunión de Socios. Cierre del ejercicio: 31/12 de c/año. Se designó gerentes a ambos socios constituyentes.

La Escribana
Nº 38.951

VALTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 14/1/93. Socios: Ana María Aiello, argentina, casada, comerciante, 47 años, DNI. 5.207.234, Asia 5685 Isidro Casanova; Sergio Vallhonrat, argentino, soltero, comerciante, 21 años, DNI. 22.472.547, Vicente López 39 Ramos Mejia. Denominación: "VALTER S.R.L.".- Duración: 99 años. Objeto: La fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materias primas, maquinarias, elementos y útiles de uso en la industria de la alimentación, incluyendo productos alimenticios y comestibles en general, envasados o en estado natural; todo tipo de conservas y toda otra actividad conexa con el objeto social. Capital: $ 500.- Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede social: Viamonte 1570 Entrepiso, Capital.

La Autorizada
Nº 38.908

YUMON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. 36 del 14/1/93, Fº 105, Reg. 253 Capital; Samuel Yukelson, arg., 17/12/36, empresario, matr. indiv. 4.189.738, Av. Gaona 1130, 8º "B" Cap.; Beatriz V. Bramoso de Yukelson, arg. 11/7/49, empresaria, matr. indiv. 5.938.243, Av. Gaona 1130, 8º "B", y Mónica V. Brett de Triulzi arg., 19/5/51, empresaria, matr. indiv. 10.403.379, General Roca 1966, Florida, Pcia. Bs. As.- 1) "YUMON S.R.L."; 2) 99 años; 3) Objeto: fabricación, comercialización, elaboración, distribución, industrialización de la industria del papel continuo, imprentas, impresiones en formularios continuos, actividades gráficas, encuadernación y toda actividad vinculada al ramo de la imprenta, comercialización de papeles, cartones, tintas y materias primas para imprentas. 4) $ 5.000.-; 5) 3 Gerentes actuando en forma individual e indistinta; 6) 31/12; 7) Gerentes: Samuel Yukelson, Beatriz V. Bramoso de Yukelson y Mónica V. Brett de Triulzi. 8) Sede: Franklin 760, 5º "23" Cap.

El Autorizado
Nº 38.929

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARGELEC S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de Argelec S. A. a una asamblea general ordinaria y extraordinaria para el día 22 de febrero de 1993 a las 9,30 horas a celebrarse en la calle España 3301, Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Reforma de los artículos 4, 8, 14, 21 y 23 de los estatutos sociales.
3º) Aceptación de la renuncia directores y designación de nuevos directores.
4º) Designación de síndicos.

El Directorio

NOTA: Los accionistas para participar de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la forma y plazos establecidos por el art. 238 de la ley 19.550.

e. 3/2 Nº 38.945 v. 9/2/93

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio: La Junta Directiva se complace en invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de marzo de 1993, a las 18,30 hs. en primera convocatoria, en la calle Paraná 145 - 7º piso de esta Capital, para tratar conforme lo dispuesto por los Estatutos (Artículos 28 al 36) el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2º) Modificación del Reglamento Interno del Estatuto Social.
3º) Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.

El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá

sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización (Artículo 35).

El padrón de socios se halla a disposición de los interesados en la Secretaría (Artículo 33).
Buenos Aires, febrero de 1993.
El Secretario - El Presidente
e. 3/2 Nº 38.965 v. 3/2/93

"C"

CIMET
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1992, a las 15.00 hs. en la sede social, Av. E. Madero 1020, piso 25º, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe del Síndico del ejercicio cerrado al 30.09.92.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
4º) Consideración de las remuneraciones al Directorio, aun las en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, y del Síndico.
5º) Asignación de resultados.
6º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y designación de sus miembros por un año.
7º) Elección de un Síndico titular y un Suplente por un año.
El Directorio

Se recuerda a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada a los efectos de su inscripción en el libro de asistencia.
e. 3/2 Nº 38.963 v. 9/2/93

"D"

DISCO
S. A.
Nº 11.826

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 1993, a las 16.00 horas, en Larrea 847, 1º Piso para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Variaciones del Capital Corriente, Anexos I, II, III, IV, Balance General Consolidado e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al 32º Ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 1992.
3º) Aumento de Capital Social.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio, de la Gerencia y de la Comisión Fiscalizadora.
5º) Consideración de retribuciones de Directores y Síndicos. Ratificación de las remuneraciones de Directores si su importe excediera del límite del Art. N. 261 de la Ley 19.550.
6º) Fijación del número de Directores titulares, su elección, así como la de los suplentes respectivos. Designación de Presidente y Vicepresidente.
7º) Designación de Síndicos titulares y suplentes.
El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, de acuerdo con el párrafo 2º del Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, en la sede de la Sociedad, Larrea 847, 1º Piso, Capital Federal. Se recuerda a los Accionistas el Art. 239 de la Ley citada.
e. 3/2 Nº 38.942 v. 9/2/93

DISCO
S. A.
Nº de Registro 11.826

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de febrero de 1993, a las 17.00 horas, en Larrea 847, 1º Piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del reconocimiento de la Sociedad a la gestión del Sr. Amadeo Paciarotti.
El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, de acuerdo con el párrafo 2º del Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, en la sede de la Sociedad, Larrea 847, 1º Piso, Capital Federal. Se recuerda a los Accionistas el Art. 239 de la Ley citada.
e. 3/2 Nº 38.943 v. 9/2/93

"F"

F.I.N.
S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1993 a las 17 horas en Dr. Luis Agote Nº 2340, 4º "R" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Razones para convocar fuera de término;
3º) Consideración documentos art. 234, ley 19.550 t. o., correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992;
4º) Consideración de la gestión del Directorio;
5º) Fijar el número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.
El Directorio
e. 3/2 Nº 37.523 v. 5/2/93

"T"

TRANSPORTES FERROVIAL
S. A.
Registro de la Inspección General de Justicia Nº 64.071

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas de TRANSPORTES FERROVIAL S. A. a Asamblea General ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1992, a las 9.00 horas, en el local social, Avda. Córdoba 1351 - piso 5º - Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Informar a la Asamblea causas por convocar fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el Artículo 234, Inciso 1º de la Ley Nº 19.550 por los Ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1989, el 31 de diciembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Designación de autoridades por el término de un año.
6º) Remuneración de Directores y Síndicos. Autorización para superar el límite previsto por el Artículo 261 de la ley Nº 19.550.
Buenos Aires, 22 de enero de 1993.
El Directorio
e. 3/2 Nº 38.927 v. 9/2/93

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"P"

Emilio Ferreiro Martillero Público oficina Santiago del Estero 250-5 Capital avisa: Stella Maris D'Addona domic. Posadas 1402 Capital vende a Posadas 1402 S. R. L. domic. Av. Forest 1399 Capital. Elaboración de helados (500070) Casa de lunch (602010) Cafe Bar (602020) Despacho de Bebidas (602030) sito POSADAS 1402 PB Capital. Domicilio partes y reclamos ley en n/oficinas.
e. 3/2 Nº 38.953 v. 9/2/93

"Y"

Lampak SRL, con domicilio en la calle Yerbal 5841 Capital, transfiere a Artes Gráficas Yerbal SRL, con domicilio en la calle Yerbal 5843 Capital, el local sito en la calle YERBAL 5841/43/45 Capital Federal, que funciona en carácter de Taller de carpintería, ebanistería y tapizado de muebles, fabricación de papel, cartón y cartulina. Impregnación y/o recubrimiento con parafina, goma, cola, bituminosos o derivados y similares, fabricación de envases de papel y cartón, perforado, picado, bobinado y corte de papel, cartón y similares, imprenta y encuadernación, impresión sobre polietileno, fabricación de mapas láminas de ciencia, impresiones sobre cuero, papel y tela, taller de litografía, editoriales (impresión de libros), taller de fotograbado, taller de fotomecánica, impresión de calcomanías, fotoduplicación, fabricación de artículos moldeados y laminados de material plástico, fabricación de maniq. de plástico, fábrica de artículos de bakelita, depósito de mimbre y paja, depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc. Estudio y laboratorio fotográfico, libre de deudas y/o personal y/o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de partes Yerbal 5843 Capital Federal.
e. 3/2 Nº 38.911 v. 9/2/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"B"

BANCO TORNQUIST
S. A.

Se hace saber que por Esc. 45, Fº 139, Rº 118 del 22/1/93, el BANCO TORNQUIST S. A., confirió los siguientes Poderes Generales a favor de los señores Fernando Jorge Victorica como mandatario clase "A" y María Lucía Adi de Sampieri, como mandataria clase "C", para que en nombre y representación de la sociedad efectúen todos y cada uno de los actos, gestiones y diligencias enumeradas en dicha escritura.
Buenos Aires, 27 de enero de 1993.
El Escribano
e. 3/2 Nº 38.913 v. 3/2/93

"C"

COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE
Sociedad Anónima

Se hace saber que por escritura Nº 6, de fecha 22 de enero de 1993, pasada ante el Escribano de esta Capital don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 19 del Registro 114 a su cargo, se protocolizó el poder otorgado por "COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE", Sociedad Anónima con capital de 30.382.160 - francos franceses, con sede en Massy (Essonne) Francia, 1 rue Léon Michaux, en favor del señor Dominique Louche, a quien se designa Gerente de "COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE S. A. SUCURSAL ARGENTINA", con las facultades que expresa dicho poder, y con vigencia por un año a partir del 1 de diciembre de 1992.
El Escribano
e. 3/2 Nº 38.925 v. 3/2/93

"CH"

CHEMOIL
Sociedad Anónima

Por Asamblea General Extraordinaria del 11/1/93, se resolvió: Aumentar el capital social de $ 1,10 a $ 200.000.- y emitir 100.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por acción; y 100.000 acciones ordinarias al portador clase "B" de 1 voto por acción; estando representado el aumento por $ 199.998,90. Se aprueba el canje de acciones en circulación $ 1,10 Se cambia el valor de las acciones por $ 1 valor nominal cada una. Llámase a los accionistas a ejercer su derecho de preferencia y de acrecer las acciones a emitirse, en dinero en efectivo y al contado dentro de las 48 hs. a contar de la firma del contrato de suscripción, teniendo plazo para ejercer su derecho hasta los 30 días siguientes al de la última publicación de edictos. Para materializar el canje de acciones y suscribir el aumento deberán dirigirse a la sede social, calle Luis Viale 1877 de esta ciudad en el horario de 12 a 17 hs.
El Directorio
e. 3/2 Nº 38.922 v. 5/2/93

"H"

HIERROMAT
S. A.

Hace saber que en la reunión de Directorio del 11/1/93, se recibió la renuncia al cargo de director titular del Ing. Roberto C. Blanco, presentada el 31/12/92. La misma fue aceptada desde la fecha de recepción. En reemplazo ocupará dicho cargo el Sr. Enrique Martínez de Ibarreta, quien venía actuando de director suplente, nombrado en la Asamblea realizada el 30/4/92.
La Autorizada
e. 3/2 Nº 38.926 v. 3/2/93

"I"

INTERPLAN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

CAPITAL FEDERAL

Personería Jurídica acordada con fecha 12-12-1985 bajo el Número 12.430, Libro 101, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas.
Plan aprobado por la Inspección General de Justicia bajo el número 105.641 (Registro de Sociedades).

POR UN DIA

Resultado del acto de adjudicación de sumas de dinero para compra de productos efectuado en esta Capital Federal el día 7 de diciembre de 1992.

ADJUDICACIONES POR SORTEO

BG8-0001009.- BI5-0001031.- BL6.-0001038.- BL6-0002011.- BL6-0003054.-ZUI-0004053.- ZVX-0001035

ADJUDICACIONES POR LICITACION

BH4-0001046.- BH4-0002031.- BI5-0001003.- BI5-0002012.- BK5-0003001.- BL6-0001031.- BL6-0001036.- BL6-0002065.- BL6-0002006.- BL6-0003059.- OA2-0003017.- OA2-0007010.- ON3-0001009.- OQ3-0001035.- OS2-0003018.- OT2-0004006.- OW3-0001018.- YV9-0006051.- ZH7-0003003.- ZH7-0005040.- ZN7-0001002.- ZO7-0001011.- ZVX-0001077.- ZWI-0001053.-

El Escribano
e. 3/2 Nº 38.940 v. 3/2/93

"L"

L. C. G. 48
S. R. L.

Se hace saber que ha cesado en sus actividades y ha sido disuelta en forma anticipada, el día 30 de noviembre de 1992, L. C. G. 48 SRL, inscripta en la I G J bajo el número 5042, del libro 93 de S. R. L. Liquidador el Dr. Marcelo Alberto Blanco, domicilio legal Av. Santa Fe 1229 2do. "D" Capital Federal.
El Liquidador
e. 3/2 Nº 38.936 v. 3/2/93

"M"

MANSEMAN
S. A.

Comunica que por escritura Nº 244 del 11-12-1992 se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime Autoconvocada Nº 9 del 5-5-1992, donde se resolvió la designación de un director titular presidente y un director suplente: Director Titular Presidente: Julio Jorge Ontivero y Director Suplente: Oscar Darío Carpinetti.

La Autorizada
e. 3/2 Nº 38.919 v. 3/2/93

MMSA
Sociedad Anónima

Por resolución de la asamblea de accionistas de fecha 23/12/92, MMSA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 1823, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27/12/79 bajo el Nº 4492 del Libro 93, Tomo A de Sociedades Anónimas, escinde parte de su patrimonio sobre la base del balance especial realizado al 31 de octubre de 1992, del cual surge un activo de $ 13.604.259,02 y un pasivo de $ 9.409.718,79 para la creación de Distribuidora Cidef S. A., con domicilio en Marcelo T. de Alvear 624, 1º Piso, Capital Federal. La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad es Activo $ 522.625,45, Pasivo.... Reclamos de ley en Marcelo T. de Alvear 624, 1º Piso (Alt. Dr. Guillermo Malm Green).

El Presidente
e. 3/2 Nº 38.935 v. 5/2/93

"S"

SWISSPLAN
S. A.

Por acta de A. G. E. del 18-11-92, protocolizada por Esc. Nº 1 del 7-1-93, los accionistas de la sociedad resolvieron la disolución de la misma de acuerdo con lo previsto en el inc. 1 del art. 94 de la ley 19.550 y la designación del directorio como liquidador, integrado por su presidente Gino Julio Bautista Vicario, su vicepresidente Leonor Marta Gilardone de Vicario y su vocal titular Victoria Marta Dummig de Pineda, el que deberá actuar bajo la vigilancia del síndico.

El Autorizado
e. 3/2 Nº 38.962 v. 3/2/93

"T"

TANSON INVESTMENT CORPORATION
S. A.

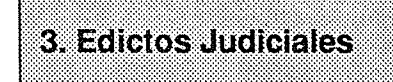
Apertura de Sucursal: En cumplimiento del artículo 118 de la Ley 19.550, se hace saber que por Acta de Directorio del 19-1-93, los directores de "TANSON INVESTMENT CORPORATION S. A." resolvieron establecer una Sucursal en la República Argentina con domicilio en la calle Olleros 2314 8º "A" Capital, con un capital de $ 5.000.-, fecha de cierre de ejercicio 31-12 y nombrar representante al señor Jorge Romeo Vailati, con DNI. 1.678.448.

El Apoderado
e. 3/2 Nº 38.910 v. 3/2/93

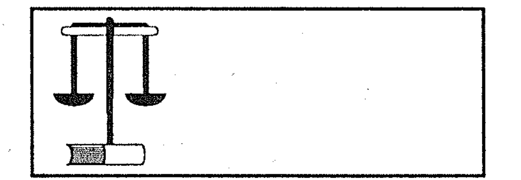
TRANSHUAPI
S. R. L.

Por reunión de socios del día 22-1-93 se aceptó la renuncia de los socios gerentes Jorge Alberto Saud y Carlos Gustavo Saud Aprobándose su gestión. Continúan gerentes Jorge Saud Néstor Alberto Comesaña e Ileana Bellati.

La Abogada
e. 3/2 Nº 38.923 v. 3/2/93



3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 74, Secretaría Unica, cita y emplaza por treina días a herederos y acreedores de don EUGENIO PEREZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1992.
Juan A. Casas, secretario.

e. 3/2 Nº 38.862 v. 5/2/93

3.4 REMATES JUDICIALES



NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 48

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 48, a cargo de la Dra. Irene M. E. Llanos Siri de Dillon, Secretaría Unica que desempeña la suscripta, sito en Uruguay Nº 714, piso 3º Capital Federal, hace saber por dos días en autos: Exp. Nº 23.635/89, "CARRIZO ANGEL ROBERTO Y OTRO c/NIELSEN HUGO LUIS Y OTRO s/Ejec. Hipotecaria", que el Martillero Oscar Angel Lansky subastará al contado y mejor postor, el inmueble calle Patagonia Nº 1568, Partido de Tigre, Pvcia. de Bs. Aires, el día 10 de Febrero de 1993 a las 13,00 en el salón calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital. Designación según título: Lote 2, Manzana H. Nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. B, Manzana 117, Parcela 24 a. Antecedente dominial: Fº 2799/76, Tigre (57) Zona V Matrícula Nº 20.262. Descripción y estado de ocupación del inmueble: bajo responsabilidad personal del Martillero: ubicado a pocas cuadras de la estación El Talar, en la localidad del mismo nombre, cercana a Gral. Pacheco y a la ruta 197 con múltiples medios de comunicación. Construcción de una planta tipo chalet, techo exterior de tejas, interior de madera sólida. Tres dormitorios amplios, piso de mosaico, un living-comedor y un comedor diario. Cocina y baño totalmente instalados con piso de cerámica la que cubre la mitad de la altura de las paredes. A la entrada un garage, piso de lajas, verja en todo el frente. Fondo amplio parquizado y con variados árboles. El sector mide 27 x 10 mts. y se ubica una pequeña pileta de natación. Buen estado de conservación en general, pavimento al frente. La habita el demandado, su esposa y tres hijos de 21, 20 y 9 años. El demandado informó que la casa habitación tiene aproximadamente 1125 mts. cubiertos. Se visita diariamente de 10 a 20 horas. Deudas: por impuesto inmobiliario al 31/8/92: 1849. 7. Afectada a obras de Alumbrado, Empresa Tecnosur domiciliada en José Martínez 8715 de Tres de Febrero, Tel. 769-1769 y por gas a Suipacha Construcciones, calle Bourdieu 526, Tigre, Tel. 749-2989. Deuda Municipal: $ 1.357,90, setiembre/92. Se hace saber al eventual comprador que el saldo de precio llevará intereses según tasa anual adelantada del Banco de la Nación Argentina hasta la oportunidad prevista en el Art. 580 del Código de Procedimientos. Base: $ 25.000. Seña: 30 %, comisión 3 %. Sellado del boleto: 0,5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de esta Ciudad, bajo apercibimiento del Art. 41 del Código Procesal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1992.
Ana María Himschoot, secretaria.

e. 3/2 Nº 38.958 v. 4/2/93

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 24

El Juzg. Nac. de Pra. Inst. en lo Comercial Nº 24 del Dr. Jorge del Valle Puppo, Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto Aquiles Díaz, con asiento en: Talcahuano 550, piso 8º Capital; hace saber por un día en autos: "DINERS CLUB ARGENTINA S. A. C. y T. c/MAC DOUGALL Marta Beatriz s/Ordinario Exte. Nº 17.625" que el martillero Pedro Leranth - Rematará el día 11 de febrero de 1993, a las 10,30 horas en la calle Humberto 1º 2042 Capital - Sin Base y Al Contado un televisor marca Drean gabinete de fórmica imitación madera modelo ITT sin número y sin control remoto; Un juego de Living compuesto de dos sillones individuales y uno de 2 cuerpos, base de madera, tapizados en tela floreada colores verde beige y marrón, con deterioros; Una mesa de madera plegable tipo libro, con patas torneadas; Un juego de comedor: mesa de madera extensible y 6 sillas de madera con asiento tapizado en cuerina color bordó con deterioros, en el estado que se encuentran para ser inspeccionados, los días 8 - 9 y 10 de 9 a 12 horas en el domicilio de la subasta. El Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (en la Capital)

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1992.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 3/2 Nº 38.950 v. 3/2/93

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

POLICIA FEDERAL: Subsidio adicional — Ley 16.973 — Requisitos — Riesgo — LEY: interpretación — Intención del legislador — GOBIERNOS DE FACTO — Proyectos de ley — Notas de elevación: Importancia.

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Deudas tributarias — Competencia — Resolución por Poder Ejecutivo — Ley: derogación tácita.

INMUEBLES: Restricciones — Estado Nacional — Derecho de preferencia — Extensión — LEY: interpretación literal.

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Deudas tributarias — Resolución — Competencia del Poder Ejecutivo.

EMPLEADOS PUBLICOS: Diferencias salariales — Acuerdos transaccionales — Publicación: necesidad — Beneficiarios: omisión — Igualdad ante la ley — Prescripción — Procuración del Tesoro — Dictamen jurídico previo.

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Configuración — Requisitos — (Reitera Doctrina).

CONTRATO DE OBRA PUBLICA: Mayores costos financieros — Reconocimiento — Cómputo — Materiales — Incidencia — Circunstancias imprevistas.

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS: Competencia — Requisitos — (Reitera Doctrina).

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: Haber de retiro — Determinación — "Reintegro por racionamiento" y "compensación por inestabilidad de residencia" — Cómputo — Procedencia — CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — Doctrina — Acatamiento por P. E. N. — Acciones Judiciales — Contra Estado Nacional — Consecuencias adversas — Previsibilidad.

EMPLEADOS PUBLICOS: Retiro voluntario — Indemnización — Base de cálculo — Adicional por antigüedad — Inclusión — Improcedencia — Fuerzas Armadas — Personal Civil.

POLICIA FEDERAL: Subsidio adicional — Ley 16.973 — Requisitos — Riesgo — LEY: interpretación — Intención del legislador — GOBIERNOS DE FACTO — Proyectos de ley — Notas de elevación: Importancia.

La primera regla de interpretación exige dar pleno efecto a la intención del legislador (conf. Dict. 159:427), la cual debe privilegiarse más allá de las imperfecciones técnicas de la instrumentación de las normas respectivas. (conf. Fallos 257:99 y Dict. 149:56; 168:107).

Para el otorgamiento del subsidio adicional para deudos del personal de la Policía Federal fallecido en actos de servicio contemplado en la ley 16.973 y sus modificatorias es necesario que el hecho llegue a configurar la asunción de un riesgo voluntario, más allá del propio y normal que subyace permanentemente en el desempeño de las funciones policiales. (conf. Dict 172:430).

Las consideraciones contenidas en las notas con que los ministros del Poder Ejecutivo elevaban el correpondiente proyecto de ley a la consideración del señor Presidente de la Nación —en épocas de gobiernos de facto—, revisten especial importancia, ya que no siendo precedidos los cuerpos legales de la discusión parlamentaria habitual, los conceptos vertidos en las notas están destinados a esclarecer los motivos y fines que se han tenido en cuenta y se ha querido satisfacer al redactarse y proponerse los respectivos proyectos. (conf. Dict. 100: 232).

DICT. 191/92

14/9/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Expte. nº 325.908/91 c/agregados sin acumular 871-57-022354/91
871-57-022910/90; 871-57-1348/90 y 313-01-000003/89
MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, 14 Set. 1992

SEÑOR SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR:

I. — Se solicita la opinión de este organismo asesor a efectos de determinar si resulta procedente otorgar a los deudos del extinto cabo 1º de la Policía Federal Argentina ... fallecido en y por acto del servicio el beneficio extraordinario que establece la ley 16.973 y sus modificatorias con motivo del recurso interpuesto ante ese Ministerio por la señora ..., por sí y en representación de los hijos menores del nombrado, contra la resolución de fecha 9 de marzo de 1990 del Jefe de la Policía Federal que denegó el citado beneficio.

II. — Los antecedentes que originan la consulta son los siguientes:

1. El 11 de julio de 1989 se produjo el fallecimiento del cabo 1º ... pocos días después de un operativo policial en el que participaron además otros efectivos de la Institución.

El deceso, provocado por un paro cardiorespiratorio, fue encuadrado como producido "... en y por acto del servicio..." (artículo 696, inciso a, del decreto 1866/83, reglamentario de la ley orgánica de la Policía Federal —v. fs. 37/38 y 49 del expediente 313-01-000003/89—).

2. Posteriormente la recurrente solicitó ante el señor Jefe de la Policía Federal, el reconocimiento del subsidio en cuestión (v. fs. 1, 1/2 y 1/7 de los expedientes nos. 871-57-1348/90; 871-57-22910/90 y 871-57-022354/91, respectivamente).

Al emitir opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada institución sostuvo que "la calificación conferida al fallecimiento del Cabo 1º ..., la misma no resulta suficiente para otorgar el beneficio solicitado, toda vez que la Ley 16.973, en su art. 1º en la parte pertinente exige además 'un acto de arrojo', lo cual no queda configurado en el subexamine" (v. fs. 12 del expte. 871-57-1348/90). Con igual criterio por resolución de fecha 9 de marzo de 1990 el señor Jefe de Policía Federal denegó la petición formulada (fs. 14/45 expte. precitado).

3. Frente a esta circunstancia y luego de desestimarse en el ámbito policial dos recursos de reconsideración, la interesada interpuso recursos ante ese Ministerio del Interior, solicitando se reviera la medida adoptada y se otorgara, en consecuencia, el subsidio antes mencionado (v. fs. 1/7 del expediente principal).

4. Elevadas las actuaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio estimó que correspondía hacer lugar al recurso interpuesto "dado que el presente caso encuadra en las prescripciones de la Ley 16.973 y sus modificatorias...". Asimismo, "... teniendo en cuenta la diversidad de opiniones respecto de la aplicación de la normativa referenciada supra y el interés económico comprometido...", aconsejó requerir la intervención de esta Procuración del Tesoro (v. fs. 13 y 14 expediente principal).

5. En este estado de las actuaciones se solicita la opinión de esta Procuración (v. fs. 15 del expediente principal).

III. — Con relación al aspecto formal del recurso interpuesto, cabe señalar lo siguiente.

Contra la mencionada resolución del Jefe de Policía dictada el 9 de marzo de 1990, que fuera notificada el 20 de marzo del mismo año en forma personal a la recurrente, ésta interpuso pedido de reconsideración con fecha 2 de mayo de 1990, eso es, cuando ya habían transcurrido veintiocho días útiles desde la notificación de aquélla (v. expte. 871-57-1348/90 fs. 18 y expte. 871-57-22910/90 fs. 1/2).

Denegado dicho pedido por resolución nº 600/90 y notificada ésta el 16 de julio de 1990, con fecha 23 de abril de 1991 la recurrente presentó un nuevo pedido de reconsideración, dando lugar a una segunda resolución denegatoria del Jefe de Policía —de fecha 16 de agosto de 1991—, no constando en autos la fecha de notificación pertinente (v. expte. 871-57-22910/90 fs. 10/11; expte. 871-57-22354/91 fs. 1/7 y 15).

Finalmente, contra esta última medida, el 28 de agosto de 1991 la recurrente interpuso recursos de reconsideración, esta vez por escrito dirigido al Ministerio del Interior (v. expte. 325.908/91, fs. 1/7).

De lo expuesto se advierte que el primer pedido de reconsideración a que se ha hecho mención debió, atento su extemporaneidad, haber sido tratado como denuncia de ilegitimidad (art. 1º inc. e, punto 6º, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos) y, en consecuencia, con posterioridad al primero de los pedidos de reconsideración debió haberse estimado agotada la vía administrativa en razón de ser el acto que resuelve la denuncia de ilegitimidad, en principio, definitivo e irrecurrible (Dictámenes 150:324; 171:262).

No obstante, cabe tener en cuenta que los recursos de reconsideración interpuestos ante la Jefatura de la Policía Federal no fueron desestimados como tales (es decir, desde el punto de vista formal), lo cual conduce a sostener, en las circunstancias del caso, su tácita admisión en tal carácter. Esta admisión, por lo demás, habría derivado, por aplicación de la reglamentación de la ley 19.549, aprobada por decreto 1759/72 y sus modificatorios (v. art. 88), en la procedencia de dar trámite al jerárquico en subsidio, y no de disponer el archivo de las actuaciones como oportunamente lo decidiera aquel órgano al resolver la desestimación de los recursos planteados en su área.

Pese a lo expuesto, corresponde tener presente que:

a. El acto de rechazo de un recurso de reconsideración no determina, por vía de principio, la viabilidad de un nuevo recurso de la misma índole contra el acto originario; o, en otros términos, la procedencia de una reiteración de tal recurso contra una medida ya reconsiderada (cfr. Agustín A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, t. 4.2., Bs. As. 1982, cap. IX, ps. 28 y sigts.).

b. El recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración presupone la interposición en término de este último, puesto que se se ha extinguido el derecho a deducir este recurso (conf. art. 1º, inc. e., ap. 6º, de la ley 19.549), cabe arribar a similar conclusión respecto del primero, en cuanto aparece como simple derivación del de reconsideración. Ello, claro está, sin perjuicio de que a un recurso denominado de "reconsideración", temporáneo como tal, deba dársele curso como jerárquico directo, por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado (art. 1º, inc. c, de la ley 19.549) y siempre y cuando aquél haya sido interpuesto dentro del plazo de 15 días contemplado en el artículo 90 de la reglamentación citada.

Sin embargo, en el caso y desde la mencionada resolución del 9 de marzo de 1990 hasta la interposición del primer pedido de "reconsideración," se excedió también el referido plazo de 15 días. Además, la interesada no invocó, al recurrir ante el Ministerio del Interior, ninguna circunstancia que pudiera implicar una impugnación independiente de su planteo originario, contra la segunda resolución del 16/8/91 desestimatoria del "recurso" planteado ante la Jefatura de la Policía Federal; por el contrario, su presentación sólo revela una insistencia en la pretensión inicial de la reclamante.

c. Las tácitas admisiones formales de recursos extemporáneamente planteados aparecen en el "sub examine" como actos irregulares que no se ajustan a las previsiones del artículo 1º, inciso e, apartado 6º, de la ley 19.549. Por otra parte, de las constancias de autos no resulta que se haya configurado la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 17 de dicha ley, como para poder afirmar que los actos tácitos en cuestión gozan de estabilidad en sede administrativa; ello, especialmente considerando que no surge de estos obrados que se haya dispuesto y hecho efectiva la tramitación de un "recurso jerárquico en subsidio", como derecho emergente del planteo de un recurso de reconsideración.

d. En razón de lo expuesto y de la facultad que el artículo 2º, inciso 14, del decreto 101/85 (B. O. 18/1/85) ha delegado en el Ministerio del Interior para resolver lo referente a los "subsidios a que se refiere la ley 16.973 y sus modificatorias", como así también de la competencia de ese órgano para decidir sobre la admisibilidad formal de los recursos jerárquicos planteados en su área (conf. art. 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - t. o. por decreto 1883/91; Dictámenes 172:444, entre otros), no advierto impedimento, en razón de las especiales circunstancias del caso, para que ese Ministerio se avoque al total conocimiento de la cuestión planteada, revoque la tácita admisión formal de los "recursos de reconsideración" deducidos en autos y declare su improcedencia en este carácter, como así también la del "recurso" deducido ante ese Ministerio (fs. 1/7 del expediente cabeza de las actuaciones).

IV. — En lo que hace al fondo de la cuestión planteada, cabe señalar que mientras el artículo 1º de la ley 16.973 (B. O. 14-10-66) modificada por las leyes 19.133 (B. O. 28-7-71) y 19.835 (B. O. 25-9-72) —en lo pertinente— establece que corresponde otorgar al beneficio de que se trata "Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro de la Policía Federal, como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra las vías de hecho, o en actos de arrojo, la propiedad, la libertad y la vida de las personas; mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir y reprimir toda acción delictiva..." (el subrayado me pertenece), en la nota de elevación al Poder Ejecutivo del pertinente proyecto de ley —16.975— se condiciona el otorgamiento de aquél al caso de que el personal fallezca "... en cumplimiento de su deber y en actos de arrojo...". Además en la citada nota se precisa que "El riesgo contemplado por la ley y la indemnización que ella fija difieren sustancialmente de las que contempla la legislación positiva vigente, toda vez que no se trata del riesgo natural de la función policial, contemplada en las disposiciones de su ley orgánica y en la ley 16.443 (XXII-A, 3). El proyecto tiende a indemnizar a los deudos del policía que en un acto voluntario, dictado por su propia convicción, espíritu de sacrificio y alto sentido de su función policial, con olvido total de su propia seguridad y la de sus familiares, entrega a la sociedad un sacrificio consciente, el don de su propia vida" (los subrayados son míos).

Ahora bien, dada la aparente contradicción que se advierte entre lo establecido en la parte dispositiva de la norma —que parece no requerir la existencia de un "acto de arrojo" en el hecho generador del beneficio— y lo dicho en la precitada nota elevada al Poder Ejecutivo— que sí la requiere expresamente, estimo necesario en primer término, precisar el alcance interpretativo que corresponde otorgar a la norma en cuestión.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con los principios de hermenéutica jurídica elaborados tanto por la Corte Suprema de Justicia como por esta Procuración del Tesoro, la primera regla de interpretación exige dar pleno efecto a la intención del legislador (Crf. Dictámenes 159:427), la cual debe privilegiarse más allá de las imperfecciones técnicas de la instrumentación de las normas respectivas (v. Fallos 257:99; 259:63; Dictámenes 149:56 y 168:107).

Por otra parte, esta Procuración del Tesoro ha advertido sobre "... la especial importancia que revisten ... las consideraciones contenidas en las notas con que los ministros del Poder Ejecutivo elevan el correspondiente proyecto de ley a la consideración del señor Presidente de la Nación", ello en tanto "... no siendo precedidos los cuerpos legales de la discusión parlamentaria habitual, los conceptos vertidos en las precitadas notas están destinados a esclarecer los motivos y fines que se han tenido en cuenta y se han querido satisfacer al redactarse y proponerse los respectivos proyectos" (conf. Dictámenes 100:232).

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que según surge de los términos de la nota del Poder Ejecutivo que acompañó el proyecto de referencia —"supra" transcriptos— el objetivo de la ley en cuestión fue crear un subsidio de ""carácter extraordinario" para supuestos en donde haya habido, por parte de la víctima, la asunción de un riesgo voluntario superior al propio y natural de la función policial en el hecho generador del beneficio, ese es el sentido que, en mi opinión, corresponde otorgar al precepto legal.

En el orden de ideas indicado, cabe destacar que esta Procuración del Tesoro ha entendido, antes de ahora, que para el otorgamiento del subsidio adicional contemplado en la ley 16.973 y modificatorias es necesario que el hecho en cuestión llegue a configurar la asunción de un riesgo voluntario, más allá del propio y normal que subyace permanentemente en el desempeño de las funciones policiales (v. Dictamenes 172:430).

Sentado lo que antecede, debo señalar que, en mi opinión, de la lectura de autos no se desprende que el desempeño del ex cabo 1º ... en ocasión del procedimiento policial con el que se vinculara su fallecimiento pueda ser encuadrado en las previsiones de la ley 16.973.

V. — En razón de lo expuesto, estimo que corresponde, mediante resolución ministerial:

1. Revocar, en lo pertinente, las resoluciones de la Jefatura de la Policía Federal de fechas 16 de julio de 1990 y 16 de agosto de 1991, citadas en autos, en cuanto las mismas admitieron tácitamente la viabilidad formal, como recursos de reconsideración, de las impugnaciones del acto denegatorio del 9 de marzo de 1990, emanado del mismo órgano.

2. Rechazar la procedencia de dar trámite al planteo formulado por la interesada el 28 de agosto de 1991, ante ese Ministerio; y desestimar dicho planteo como denuncia de ilegitimidad, reiterando al efecto las consideraciones de fondo expuestas en su momento por la citada Jefatura.

DICTAMEN Nº 191

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Deudas tributarias — Competencia — Resolución por Poder Ejecutivo — Ley: derogación tácita.

La modificación al art. 92 de la ley 11.683 introducida por la ley 23.871 ha quedado implícitamente derogada por el artículo 25 de la ley 23.990, con lo que quedaría agotada la competencia de los tribunales para conocer en contiendas entre dos reparticiones de la Administración cuando se trate del cobro de dudas tributarias.

PROVIDENCIA 38/92

14/9/92

Expte. nº 209.162 c/nota MEJ 8.91
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Buenos Aires, 14 Set. 1992

I. — En las presentes actuaciones, el Interventor del Banco Nacional de Desarrollo, solicitó a esta Procuración del Tesoro que se imprimiera el procedimiento establecido por la ley 19.983 al reclamo que formulara la Dirección General Impositiva, de diversas sumas en concepto de impuesto de sellos, su actualización e intereses resarcitorios.

En su primer intervención, este organismo puntualizó los requisitos formales para la procedencia del conflicto que prevé la ley citada y dispuso la remisión de los actuados a la Dirección General Impositiva, a fin de posibilitar el cumplimiento de tales extremos (fs. 114).

En la respuesta a dicho traslado, la entidad recaudadora manifestó que, en la especie, no resultaban aplicables las disposiciones de la ley 19.983, sino que correspondía ventilar la contienda en sede judicial.

Ello así —adujo— por cuanto el artículo 92 de la ley 11.683 —reformado por la ley 23.871— dispone: "Cuando se trate del cobro de deudas tributarias no serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.983, sino el procedimiento establecido en este capítulo" (fs. 139/40).

Corresponde señalar, sin embargo, que con posterioridad a dicha contestación, este organismo asesor produjo el dictamen 184/92 que en copia se agrega—, donde sostuvo, por las razones allí expresadas, que la modificación al artículo 92 de la ley 11.683 a que se ha hecho referencia ha quedado implícitamente derogada por el artículo 25 de la ley 23.990, lo cual excluye la posibilidad de ventilar esta clase de contiendas en los estrados judiciales.

Además —y sin que ello importe abrir juicio sobre el fondo del problema planteado— en lo que hace al eventual cobro del crédito reclamado, deberán tenerse presentes las disposiciones de la ley 23.982 y su decreto reglamentario 2140/91.

III. — Por lo expuesto, remítanse las actuaciones a la Dirección General Impositiva a fin de que, en caso de estimarlo procedente, impulse su reclamo por la vía que prevé la ley 19.983.

Hágase saber al señor Interventor del Banco Nacional de Desarrollo, mediante remisión de copias autenticadas de la presente y del dictamen nº 184/92.

PROVIDENCIA Nº 038

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

INMUEBLES: Restricciones — Estado Nacional — Derecho de preferencia — Extensión — LEY: interpretación literal.

a) El artículo 7 de la ley 22.351 dispone que el Estado Nacional tendrá derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones, en todos los casos que propietarios de inmuebles, ubicados en las áreas declaradas parques nacionales resuelvan enajenarlos, sin que exista un precepto similar en el capítulo referente al régimen de las Reservas Nacionales.

b) Se reitera doctrina de esta Procuración del Tesoro en el sentido de que "... No resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por la vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridades o genera incertidumbres... No es viable, en efecto, subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco... Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes añadirle a ésta previsiones que no contempla, ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía ... La transparencia de un texto legal no deja resquicios a un análisis exegético que pondere elementos ajenos a su consideración directa... No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimiento disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento "ad pedem literae" ..."

192/92
16/9/92

Expediente 490/90
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Buenos Aires, 16 Set. 1992

SEÑORA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO:

I. — Se consulta a esta Procuración del Tesoro acerca de si determinadas transferencias de dominio de terrenos ubicados en la localidad de Villa Traful, provincia de Neuquén, fueron realizadas de acuerdo con la ley 22.351 (B. O. 12/XII/80).

II. — Surgen del expediente del epígrafe los siguientes antecedentes vinculados a la cuestión planteada:

1. De acuerdo con lo que surge de la escritura nro. 96, y boleto de compra venta obrante en copia a fojas 3/12, 19/20 respectivamente, los cónyuges ... adquirieron una fracción de terreno con todo lo edificado en ella en Villa Traful, Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia de Neuquén.

2. Asimismo, y conforme se desprende del instrumento glosado en copia a fojas 13/18, los mismos compradores adquirieron otro inmueble ubicado en la Reserva Nacional Nahuel Huapi, zona centro, Villa Traful, Nuequén, identificado como lote nº 20.

3. A fojas 28 vta. emitió dictamen la Asesoría Jurídica de la Administración de Parques Nacionales, señalando que el artículo 7º de la ley 22.351 establece que el Estado nacional tendrá derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones, en todos los casos de enajenación de inmuebles ubicados en las áreas declaradas Parques Nacionales.

Indicó, asimismo que, frente a la opinión restrictiva de otras Direcciones Generales, ese organismo estimaba pertinente una interpretación amplia, entendiendo que la mencionada previsión legal también es aplicable cuando se trata de "Reservas Nacionales" y/o cualquier otra área sujeta a las reglamentaciones de esa Administración.

Por otra parte, a efectos de contar con una opinión vinculante sobre el tema, y atento los numerosos expedientes que se hallan con idéntico planteamiento, dicho servicio jurídico recomendó remitir los presentes actuados a este organismo asesor, trámite que fue cumplido a fojas 32.

III. — 1. Reseñadas como antecede las constancias de autos, debo puntualizar, en primer término, que constituye reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro que es menester se acompañe a las actuaciones el dictamen, debidamente fundado y circunstanciado, de los servicios jurídicos permanentes de los ministerios y secretarías de Estado con competencia específica en el tema que se debate. En el caso, advierto que no sólo no se ha expedido en estas actuaciones el área legal que asesora a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, sino que el dictamen que consta a fojas 28 vta., no reúne los requisitos mencionados al inicio de este párrafo.

Dichas exigencias se fundan tanto en razones de procedencia legal (artículo 6º de la ley 12.954 y artículo 8º, inciso a), del decreto 34.952/47), cuanto en evidentes motivos que hacen a la mejor elucidación de las cuestiones planteadas (v. Dictamen nº 175/92, entre muchos otros).

2. Por otra parte, y a tenor de lo manifestado por la Asesoría Jurídica de la Administración de Parques Nacionales, advierto que tampoco se acompaña copia de las opiniones que se mencionan como opuestas a las de ese servicio.

3. No obstante lo precisado "ut supra", a título de colaboración y de modo excepcional formularé algunas consideraciones sobre la cuestión planteada, advirtiendo que las mismas alcanzarán exclusivamente al caso en análisis, toda vez que, de acuerdo con reiterada doctrina de este organismo asesor, no compete al Procurador del Tesoro expedirse sobre consultas de tipo general y abstracto, dado que las circunstancias particulares de cada situación, no siempre resultan previsibles, y pueden determinar variantes en las soluciones jurídicas a adoptar (v. Dictámenes 200:83, entre muchos otros)

IV. — En lo atinente al fondo del asunto cabe señalar lo siguiente:

1. El artículo 7º de la ley 22.351 dispone que el Estado Nacional: "... tendrá derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones, en todos los casos que propietarios de inmuebles, ubicados en las áreas declaradas parques nacionales resuelvan enajenarlos..."; "Para la enajenación a terceros, el escribano interviniente acreditará en la escritura el cumplimiento del requisito indicado por este artículo, bajo pena de nulidad de la operación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiere corresponder" (el subrayado me pertenece).

2. De lo expuesto surge entonces que la mencionada norma establece taxativamente que tal restricción lo es, exclusivamente, para aquellos bienes ubicados en zonas declaradas Parques Nacionales, sin que exista un precepto similar en el capítulo referente al régimen de las Reservas nacionales.

En este sentido, debe observarse que en la nota de elevación al Poder Ejecutivo del proyecto de ley, a que me vengo refiriendo, se da sustento a la diferencia normativa existente entre Parques Nacionales y Reservas Nacionales, toda vez que la misma expresa: "se ha sustituido el término zona de transición por zonas protectoras, para dar mejor idea de que las reservas nacionales constituyen zonas intermedias que no se encuentran bajo un régimen tan estricto como un parque nacional, ni totalmente exentas de cualquier regulación conservacionista, como las áreas que se encuentran fuera de la administración de la Repartición. Este cambio se propone con la finalidad de acentuar, por una parte, el carácter protector propio de todo el sistema, y por otra parte, para posibilitar un desarrollo apropiado de las actividades económicas permitidas en las reservas nacionales."

3. En este punto es del caso recordar que antes de ahora esta Procuración del Tesoro —en consonancia con los autores y la Corte Suprema de Justicia de la Nación— ha sostenido, en materia de interpretación de la ley, que ".. No resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por la vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridades ni genera incertidumbres... No es viable, en efecto, subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significa unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes añadirle a ésta previsiones que no contempla, ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía... La transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos a su consideración directa... No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento 'ad pedem literae' ..." (Dictamen nº 112/91, entre otros; v., en similar sentido, Jorge Joaquín Llambías, "Tratado de Derecho Civil Parte General", 5ª edición, Ed. Perrot, Buenos Aires, t. I, 1973, p.98 y 118; Eduardo B. Busso, "Código Civil Anotado", Cía, Argentina de Editores, Buenos Aires, t. I, 1944, pág. 144; Fallos 273:418; entre otros).

V. — Partiendo de lo expuesto, cabe hacer notar que en el tema de marras existen dudas en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo 7º de la ley 22.351, toda vez que no surge, de la escritura nro. 96 (v. apartado, II, 1 precedente), que los propietarios hayan comunicado la opción prevista en dicha norma al Estado Nacional a fin de poder ejercer su derecho de preferencia en la adquisición del mismo.

Habida cuenta de las consecuencias que pueden derivarse del no cumplimiento de la opción referida y las sanciones previstas en la norma citada, entiendo pertinente remitirme a las consideraciones efectuadas en el último párrafo del dictamen nº 32.136 obrante a fojas 28 vta.

DICTAMEN Nº 192

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Deudas tributarias — Resolución — Competencia del Poder Ejecutivo.

El Artículo 92 de la ley 11.683 (con la modificación introducida por la ley 23.871) ha quedado implícitamente derogado por el artículo 25 de la ley 23.990, con lo que quedaría agotada la competencia de los tribunales para conocer en contiendas entre dos reparticiones de la Administración cuando se trate del cobro de deudas tributarias, debiendo ser resueltas por el Poder Ejecutivo.

PROVIDENCIA Nº 42/92

24/9/92

Expte. 13.236-90 c/Cde. 1 y 250369-92 -DGI-

Buenos Aires, 2 Set. 1992

I. — En las presentes actuaciones el Presidente del Directorio de ... solicitó la intervención de esta Procuración del Tesoro a fin de que —con carácter previo a la decisión definitiva del Poder Ejecutivo — se expidiera sobre la procedencia de las intimaciones que, en diversas oportunidades, le cursara la Dirección General Impositiva, para que ingresara sumas que esa firma habría compensado contra el impuesto a los combustibles.

II. — En aquella oportunidad, la empresa petrolera postuló que la controversia en cuestión debía ser resuelta a través del procedimiento establecido por la ley 19.983 para los conflictos interadministrativos, y no, ante los estrados judiciales. Ello así, a pesar de lo dispuesto en tal sentido por el párrafo del artículo 92 de la ley 11.683 agregado por la ley 23.871, el cual —adujo— sería inconstitucional.

En su providencia de fojas 48/50 este organismo puso de resalto que la cuestión revestía una marcada naturaleza abstracta, ya que no surgía de las actuaciones que la DGI hubiera ensayado ni la vía administrativa ni la judicial, a fin de intentar el cobro de los créditos reclamados.

Sin perjuicio de ello, se corrió traslado a la dependencia fiscal, a fin de que esta manifestase lo que estimase pertinente respecto a la cuestión de competencia articulada por YPF y también, sobre la situación de los créditos exigidos, a la luz de lo dispuesto por la ley 23.982 y su decreto reglamentario 2140/91.

En su respuesta a dicho traslado, la DGI reivindicó la competencia de los tribunales de justicia para resolver en la presente controversia y, en punto a la influencia de la ley de consolidación en la situación de los créditos exigidos, manifestó que se encontraba a la espera de instrucciones de la Secretaría de Hacienda.

Corresponde señalar, sin embargo, que con posterioridad a la presentación comentada, esta Procuración del Tesoro produjo el dictamen nº 184/92 —que en copia se agrega—, en el cual por las razones allí expresadas, sostuvo que la modificación al artículo 92 de la ley 11.683 a que se hiciera referencia ha sido implícitamente abrogada por el artículo 25 de la ley de presupuesto 23.990, con lo cual ha quedado agotada la competencia judicial para conocer en esta clase de contiendas.

III. — Por lo expuesto, dése un nuevo traslado a la Dirección General Impositiva a fin de que, si lo encuentra pertinente, exprese su decisión de encauzar su reclamo a través del procedimiento establecido en la ley 19.983.

Hágase saber a... mediante remisión de copia fiel de la presente.

PROVIDENCIA Nº 42

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

EMPLEADOS PUBLICOS: Diferencias salariales — Acuerdos transaccionales — Publicación: necesidad — Beneficiarios: omisión — Igualdad ante la ley — Prescripción — Procuración del Tesoro — Dictamen jurídico previo.

La comunicación parcial de un acuerdo transaccional celebrado entre la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Administración Nacional de Aduanas, que omitió a beneficiarios que no revistaban en la categoría activa, como así también a los derechos-habientes de beneficiarios fallecidos configuró, no sólo el incumplimiento de la normativa, sino también un apartamiento del principio de igualdad ante la ley.

Si bien la regla en los actos bilaterales es la no publicación, cuando dichos actos conciernen a intereses de terceros deben, sin duda ser publicados.

La intervención de la Procuración del Tesoro en materia de asesoramiento debe ser posterior a los dictámenes de las asesorías jurídicas de los ministerios o secretarías, en tanto no debe suplirse el cometido específico de éstas, por tener competencias específicas en los temas que se plantean y, por contar con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para la elucidación de las cuestiones que se consultan. (conf. Dic. 192:213, 194:120 y 196: 195:3).

DICT. 194/92
23/9/92

La Administración Nacional de Aduanas deberá constatar previamente, con relación a los "acuerdos transaccionales" que se ofrezcan, que los solicitantes no tengan prescripta la acción para reclamar las diferencias salariales que consideren se les adeuda; ello conforme con lo establecido por los artículos 142 de la Ley de Contabilidad, 4027 del Código Civil y Circular 1/88 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DICT. 194/92
23/9/92

Expte. 403.222/90, c/agregados
s/acumular expte. EA 67-90-954
y notas PT 496/92 y 675/92
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 23 Set. 1992

SEÑORA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS:

I. — Vuelven a mi consideración las actuaciones de la referencia vinculadas con la solicitud formulada por el ..., quien —habiéndose acogido a la jubilación en fecha 7 de marzo de 1984— pretende que se le extiendan los beneficios del Acuerdo celebrado el 18 de mayo de 1989 entre la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, la representación de la Administración Nacional de Aduanas y el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina ... (v. fs 2/5).

El citado Acuerdo comprendió a todo el personal en actividad al 1º de mayo de 1989 en la Administración Nacional de Aduanas y a aquél que, como el peticionario, hubiera egresado de la misma entre el 1ro. de julio de 1982 y el 30 de abril de 1989 —o sus causahabientes— (v. cláusula 1ra.). En él, la Administración Nacional de Aduanas se comprometió, por un plazo de 60 días, a ofrecer a su personal la firma de acuerdos transaccionales individuales con el objeto de concluir con diversos reclamos laborales (v. cláusula 2da. y 9na.).

Sobre el particular, se estableció expresamente que tal propuesta no implicaba reconocimiento o renuncia de hecho o de derecho alguno por parte de la Administración, encontrándose sujeta a la aceptación individual de cada agente o de su apoderado y no sirviendo siquiera como precedente en juicio alguno, en caso de no ser aceptada (v. 2do. párrafo del Acuerdo).

También se convino que la representación gremial trasladaría el ofrecimiento a sus afiliados, hecho que se efectuó mediante publicación en boletines informativos que se distribuyeron en la Casa Central y Aduanas del Interior (v. Cláusula 14 y fs. 8/9, punto éste de especial relevancia en el caso, en tanto el señor ..., en su presentación, expresó que no había efectuado oportunamente la referida solicitud, en virtud de desconocer la existencia del citado Acuerdo.

II. — 1. Sometidas las actuaciones a consideración del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Aduanas, dicha dependencia se expidió a fojas 11, señalando que:

a) La Administración Nacional en ningún punto del acuerdo asumió el compromiso de notificar a cada uno de los agentes de la oferta transaccional, hecho respecto del cual tampoco existía norma legal que dispusiera publicidad alguna;

b) El citado organismo se comprometió a mantener el ofrecimiento sólo por el plazo de 60 días, vencido el cual desaparecía su obligación;

c) No existiría, sin embargo, impedimento alguno que obstara a la reinstalación de aquel ofrecimiento, configurando tal temperamento, una cuestión de política administrativa.

2. Por su parte, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, al ser consultada, sostuvo que desde el punto de vista jurídico la Administración Nacional de Aduanas quedó liberada, por el transcurso del plazo de la obligación, de plasmar individualmente el acuerdo con quienes no lo solicitaron en tiempo útil (fs. 13).

3. A fojas 15/16 se presentó nuevamente el interesado, y manifestó que la Administración Nacional de Aduanas debió notificar a quienes se encontraban alcanzados por el referido convenio, no siendo suficiente, a su juicio, la sola comunicación del ... a sus afiliados, efectuada mediante publicación en el boletín informativo de la asociación sindical. Solicitó, asimismo, que las autoridades de la Administración Nacional de Aduanas requirieran el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, como así también la opinión de esta Procuración del Tesoro.

4. Vueltos los actuados al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Aduanas, dicho servicio señaló que debía hacerse lugar a la petición de fojas 1 y abonar al reclamante las sumas que, a tenor del Acuerdo suscripto el 18 de mayo de 1989, le corresponderían. Acompañó al efecto copia de los dictámenes Nº 975/90 y 1045/91 bis en los que oportunamente propició similar temperamento (v. fs. 23 y 18/21).

5. A fojas 33, el Departamento de Recursos Humanos consideró también procedente el reclamo de fojas 1, y planteó a los fines de hacer efectivos los importes que correspondieren, las siguientes alternativas: a) restablecer el ofrecimiento del acuerdo transaccional; b) hacer lugar al reclamo de fojas 1 y a todos los reservados en la División Personal.

6. En este estado, y conforme a lo aconsejado a fojas 34, el señor Subadministrador Nacional de Aduanas solicitó el dictamen de este organismo asesor (v. fs. 35).

III. — Al tomar intervención, esta Procuración del Tesoro observó que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia y reiterada doctrina, el funcionario requirente del dictamen no se encontraba habilitado para ello; por lo que procedió a devolver las actuaciones (v. fs. 36/37).

Frente a dicha observación, la Secretaría de Asuntos Legales de la Administración Nacional de Aduanas solicitó esta vez el aludido dictamen, agregando sin acumular el expediente Nº EA 67-90-954, en el que, según se señaló, se debate una cuestión similar (v. fs. 39).

Al respecto debo expresar que, si bien en la consulta formulada consta la opinión del señor Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Aduanas, hubiera resultado aconsejable contar además con el dictamen previo del servicio jurídico del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en tanto no debe suplirse el cometido específico de estas asesorías por tener competencia específica en los temas que se plantean y, probablemente, por contar con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para la elucidación de las cuestiones que se consultan (v., en tal sentido, Dictámenes 192:213, 194:120 y 196: 195:3; entre muchos otros).

No obstante, a fin de no demorar más el trámite de autos, pasaré al análisis del tema planteado.

IV. — En primer término, no puedo dejar de observar que si bien en el Acuerdo celebrado el 18 de mayo de 1989 (v. fs. 2/5) se estableció que el sindicato trasladaría el ofrecimiento a sus afiliados (v. Cláusula 14), tal estipulación no desligó por cierto a la Administración Nacional de Aduanas de su obligación implícita de dar la debida publicidad a la oferta en cuestión. Este extremo, no se satisfizo respecto del recurrente con la circular número 19, dirigida al personal en actividad (v. fs. 9/10, expediente EA 67-90-954) y no a los demás beneficiarios del Acuerdo (v. cláusula 1ra.).

En tal sentido, cabe destacar que el referido Acuerdo transcendió los intereses de los afiliados al ..., en cuanto estableció como beneficiarios, entre otros, a los agentes egresados de la citada Administración en el período 1º de julio de 1982 al 30 de abril de 1989 —tal la situación del señor ... y, también, a los derecho-habientes de ex-agentes fallecidos en aquél período.

Frente a tal circunstancia y por contener disposiciones de carácter general, el Acuerdo debió ser objeto de publicación en un medio fehaciente. En efecto: si bien la regla en los actos bilaterales es la no publicación, cuando dichos actos conciernen a intereses de terceros —como sucedió en el caso— deben, sin duda, ser publicados (v. J. C. Cassagne, "Derecho Administrativo", Tomo II, pág. 249-punto 'c').

No enerva a la consideración que antecede el hecho de que no se estableciera en el Acuerdo una obligación a cargo de la Administración Nacional de Aduanas similar a la contenida en la cláusula 14, por cuanto el recaudo de publicidad —que con relación al personal en actividad aparentemente se habría cumplido— se impone también en lo que respecta a los egresados en el período señalado en la cláusula primera (y a los causahabientes de los fallecidos en dicho período) como una consecuencia del principio de igualdad de los administrados frente a la Administración, corolario del principio de igualdad jurídica de rango constitucional (art. 16 C. N.; v. también Bidart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Edic. 1986, Tomo I, págs. 260/265, en especial, 260, puntos 21 y 22).

De tal suerte, la parcial comunicación producida en el "sub-examine", que omitió a beneficiarios que no revistaban en la categoría activa (como así también a los derecho-habientes de beneficiarios fallecidos), configuró, no sólo al incumplimiento de la normativa, sino un apartamiento del referido principio de igualdad ante la ley.

V. — De acuerdo con las consideraciones que preceden, entiendo que correspondería que la Administración Nacional de Aduanas promoviera una nueva reunión con las otras partes intervinientes en la negociación primitiva, esto es, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y el Sindicato Unico del Personal de Aduanas (...), a fin de reestablecer, en un marco de equivalencia de prestaciones pero adecuado a los términos del artículo 18 de la ley 23.982 y 32 del decreto 2140/91, el ofrecimiento previsto en el Acuerdo de fecha 18 de mayo de 1989.

A los efectos de la celebración de los "acuerdos transaccionales" que se ofrezcan, la Administración Nacional de Aduanas deberá constatar previamente, con la intervención de su servicio jurídico y conforme con lo establecido por los artículos 142 de la Ley de Contabilidad, 4027 del Código Civil y Circular 1/88 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, que los solicitantes no tengan prescripta la acción para reclamar las diferencias salariales que consideren se les adeuda. Ello, toda vez que si bien el convenio en cuestión ofrece la celebración de acuerdos transaccionales —entre otros— a quienes egresaron de la Administración Nacional de Aduanas entre el 1º de julio de 1982 y el 30 de abril de 1989, ello no implicó reconocimiento de deuda alguna ni descarta la obvia exigencia de la verificación señalada.

VI. — En lo que concierne al caso concreto del señor ..., cabe advertir que no surge de las actuaciones que con anterioridad a su presentación de fecha 15 de febrero de 1990 (fs. 1) haya efectuado reclamo referido al reconocimiento de diferencia de haberes por el período comprendido en el convenio, que pudiera haber suspendido o interrumpido el curso de la prescripción (ya operada a su respecto, al momento de suscribirse dicho instrumento —18 de mayo de 1989—). Cabe recordar que el reclamante se jubiló el 7 de marzo de 1984.

Por ello, entiendo que no resultaría procedente, en principio, su inclusión en los "acuerdos transaccionales" que pudieran celebrarse, de reestrablecerse, conforme a lo aconsejado, el referido convenio.

DICTAMEN Nº 194

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Configuración — Requisitos — (Reitera Doctrina).

Providencia 43/92
24/9/92

Expte. Nº 743/84
CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Buenos Aires, 24 Set. 1992

I. — En las presentes actuaciones la Caja Nacional de Ahorro y Seguro reclama al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la ley 19.983, el desalojo de los inmuebles que habría locado a esa repartición, ubicados en la calle San Martín Nº 608, pisos 3º y 6º de la ciudad de San Miguel de Tucumán, así como también el pago de la suma de $ 57.650,66 (-importe actualizado al 31/12/91-) en concepto de alquileres adeudados.

II. — 1. En primer término señalaré que el reclamo de desalojo que se formula en las presentes actuaciones excede el ámbito de los conflictos interadministrativos a que se refiere la ley 19.983 (Dictámenes 164:362; 179:199, entre otros).

La citada norma requiere la existencia de una reclamación pecuniaria para cuya concreción no alcanza con que la resolución del conflicto derive en una modificación patrimonial de los organismos que participan del mismo, sino que es necesario que el diferendo verse sobre alguna suma de dinero determinada o indeterminada que una repartición estime que le adeude otra (Dictámenes 136:458; 175:87, entre otros).

Sin perjuicio de ello, el carácter de la controversia de autos, que enfrenta a dos entidades estatales, es susceptible de habilitar la competencia del Presidente de la Nación para conocer y decidir en dicho litigio, en virtud de la cláusula que emana del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional (Dictámenes 179:199 entre otros).

En tal mérito y habida cuenta de que en situaciones análogas a la presente es de práctica que el Poder Ejecutivo requiera el dictamen previo de esta Procuración del Tesoro, resulta pertinente dar curso a la solicitud de desalojo articulada en autos.

2. Por otra parte, cabe destacar que, en el caso, sí resulta de aplicación el procedimiento previsto en la ley 19.983, pues conjuntamente con el pedido de desalojo, se reclama una suma de dinero por alquileres impagos.

Siendo ello así, debo recordar que para el planteo formal del conflicto interadministrativo que prevé la ley 19.983, es menester que la negativa al pago de una suma de dinero surja de una decisión expresa de la autoridad superior del organismo que fuera emplazado, cuya asesoría jurídica debe también expedirse sobre la cuestión (Dictámenes 168:525; 174:128; 176:14, entre otros).

Examinadas las presentes actuaciones, advierto que de ellas no surge que se encuentren cumplidos los recaudos precedentemente enunciados, toda vez que no ha mediado pronunciamiento alguno por parte del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Debe añadirse finalmente, que por su monto $ 57.650,66- la resolución de este conflicto es de resorte del Poder Ejecutivo Nacional (conf. art. 1º de la ley 19.983 y resolución ME y J. Nº 10/91; B. O. 21/1/91). Por ello la actuación de esta Procuración del Tesoro se circunscribirá a sustanciarlo y a dictaminar sobre la controversia, con carácter previo a la intervención del Primer Magistrado.

III. — En consecuencia, atendiendo a la necesidad de impulsar el procedimiento (art. 1º inc. a-, ley 19.549) y, con fundamento, en la disposición del artículo 2º, último párrafo, de la ley Nº 19.983, —de los reclamos formulados en autos— doy traslado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que tome conocimiento del trámite impreso a estas actuaciones, exprese lo que juzgue pertinente a su derecho, con intervención de su servicio jurídico, y acompañe los antecedente que estime conducentes.

Fíjase a tal efecto el plazo de sesenta (60) días.

Hágase saber a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, mediante remisión de copia autenticada de la presente.

PROVIDENCIA Nº 43

CONTRATO DE OBRA PUBLICA: Mayores costos financieros — Reconocimiento — Cómputo — Materiales — Incidencia — Circunstancias imprevistas.

El cómputo del reconocimiento por diferencias de mayores costos financieros, que se habrían registrado en una obra de reconstrucción de sistemas de provisión y distribución de aguas, sólo podrá admitirse desde el momento en que el contratista formuló el reclamo correspondiente. (conf. Dict. 170:368; 172:280).

DICT. 195/92
25/9/92

Dada la muy diferente incidencia que según el tipo de contrato pueden tener determinados materiales, siempre quedará un margen necesario para la readecuación de la fórmula cuando de hecho se produzcan circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato que impidan que la fórmula refleje la común intención de las partes al momento de celebrar el acuerdo de voluntades.

DICT. 195/92
29/9/92

La imposibilidad de acceder al crédito a tasa regulada es una circunstancia que, independientemente de que el decreto 1619/86 la contemplaba como determinante de la procedencia del reconocimiento de mayores costos, corresponde sea considerada ahora en el marco normativo de la situación anterior a la derogación de dicha norma.

Por ello la autoridad competente para resolver deberá evaluar si ese hecho tiene la suficiente relevancia para ser apreciado como una circunstancia imprevista al momento de celebrar el contrato.

DICT. 195/92
29/9/92

Expte. Nº 500.988/87
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Buenos Aires, 25 Set. 1992

SEÑOR SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

I. — Se requiere nuevamente mi intervención con respecto al pedido formulado por la firma ... a fin de que se le reconozcan mayores costos financieros que se habrían registrado en la obra de reconstrucción de los sistemas de provisión y distribución de agua en el predio sito en Avenida Fleming 1653 de la localidad de Martínez, contratada oportunamente con aquélla.

II. — Los antecedentes del asunto se encuentran ampliamente referenciados en autos, bien que corresponde señalar que el tratamiento del pedido fue realizado a la luz de las disposiciones del decreto Nº 1619 del 12 de setiembre de 1986, cuya derogación se dispuso en el artículo 35 del decreto 2140 del 10 de octubre de 1991, al reglamentarse la ley 23.982, ratificándose igual medida contenida en el artículo 93 del decreto 1757 del 5 de julio de 1990.

El referido decreto 1619/86 determinaba, en su artículo 3º, que a los efectos de la aplicación del artículo 1º del decreto Nº 2875/75 el contratista o el comitente según el caso debía denunciar la inadecuación del régimen contractual mediante una manifestación expresa debidamente fundamentada dirigida a la contraparte, dentro de los sesenta días contados corridos a partir del momento en que la distorsión significativa del sistema de reajuste fuera reputada conocida o hubiera podido serlo por el afectado.

A causa de ello, el análisis efectuado en autos se detenía en determinar cuál de las presentaciones de la firma peticionante efectuadas en el curso de la ejecución del contrato tenía el aludido significado de denuncia, cuestionándose si las comunicaciones del 19 y 20 de enero de 1987, del 13 de abril de 1987 o la del 15 de setiembre de 1987 revestían aquél carácter (v. fs. 61).

Producida la derogación del decreto 1619/86, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de su delegación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictaminó a fojas 115/6 que, con tal motivo, el planteo alrededor de la fecha de denuncia había devenido abstracto, y, al propio tiempo, señalo que un eventual reconocimiento debía ajustarse a las normas preexistente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 in fine del decreto 2140/91 que faculta a la autoridad de aplicación a suscribir actas-acuerdo fundadas en el régimen de los decretos 1618/86, 1619/86, 1620/86 y 1621/86 con las empresas que hubieran iniciado trámites de reconocimiento de mayores costos en tanto no estuvieran resueltos a la fecha de derogación de tales decretos.

III. — 1. A mi entender, de autos no resulta que la firma ... pueda acogerse al procedimiento indicado en el artículo 35 in fine del decreto 2140/91, por quedar éste reservado al caso en que se hubiera debido acceder a lo solicitado en los términos del decreto 1619/86, entre otros.

En efecto, dicho decreto estableció un régimen por el cual se reconocía la variación del gasto financiero por el plazo de pago, en las condiciones y por los períodos en él señalados. Así, en el artículo quinto se autorizó la sustitución del parámetro "tasa de interés" pactado contractualmente por el lapso comprendido entre los meses de julio de 1984 y mayo de 1985; en tanto que el artículo sexto dispuso el tratamiento particularizado del costo financiero correspondiente al plazo de pago, respecto de las certificaciones producidas entre los meses de julio de 1982 y mayo de 1985.

En cambio, del análisis del requerimiento de la firma se advierte que el reconocimiento de la variación del gasto financiero que se pretende correspondería a certificaciones posteriores al mes de octubre de 1986, hacho que excluye su encuadramiento en el derogado decreto 1619/86.

2. Sentada esta premisa, quedaría entonces por determinar si el pedido de reconocimiento de mayores costos financieros formulado por la contratante puede aun tener acogimiento a la luz de otras disposiciones vigentes con anterioridad a la derogación del decreto 1619/86.

En tal orden de ideas debo inicialmente destacar que la pretensión sustentada por la contratante correspondería a un período de ejecución de la obra anterior al 1º de abril de 1991, lo que determina que ella no caiga bajo la prohibición de admitir la variación de costos correspondiente a obligaciones dinerarias contenidas en el artículo 1º de la ley 23.928 de convertibilidad.

3. En lo que se refiere al régimen jurídico preexistente, cabe señalar que la distorsión del costo financiero con respecto a las previsiones contractuales ha sido admitida expresamente entre los componentes susceptibles de originar un reconocimiento expreso del comitente, en el artículo 1º, inciso g) del decreto 2348/76.

Por su parte, el artículo 4º del citado decreto establece que "... se considerarán incluidas en los pliegos las siguientes disposiciones: A) En los métodos de reconocimiento se considerarán las variaciones que operen en los costos de los siguientes elementos integrantes del costo: ... g) gastos financieros... Cuando un elemento integrante del costo, involucrado en las denominaciones precedentes justifique, por su incidencia, un tratamiento particularizado, podrá ser desagregado y considerado independientemente".

Al respecto, se ha expresado que "... dada la muy diferente incidencia que según el tipo de contrato pueden tener determinados materiales, creemos que siempre quedará un margen necesario para la readecuación de la fórmula cuando de hecho se reduzcan circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato que impidan que la fórmula refleje la común intención de las partes al momento de celebrar su acuerdo de voluntades. Esta posibilidad surge del mismo decreto, a nuestro modo de ver, pues él no hace sino ratificar toda la interpretación tradicional ...acerca de la corrección de los que Prieux llama el 'juego imperfecto de las fórmulas de revisión'..." (Gordillo, Agustín A. Mayores Costos, Imprevisión, Indexación" en Contratos Administrativos, publ. por la Asoc. Arg. de Der. Administrativo, Bs. As. 1977, pág. 112).

4. Ahora bien, en el caso de autos se advierte que la empresa ha aducido imposibilidad de acceder al crédito a tasa regulada (v. fs. 1), circunstancia que, independientemente de que el decreto 1619/86 la contemplaba como determinante de la procedencia del reconocimiento, corresponde sea considerada ahora en el marco normativo de la situación anterior a la derogación de dicha norma.

Por lo tanto, la autoridad competente para resolver dicho pedido deberá evaluar si aquel hecho denunciado por ... tiene suficiente relevancia para ser apreciado como una circunstancia imprevista al momento de celebrar el contrato, merituando el ajuste peticionado en función de lo establecido por las normas indicadas y disposiciones contenidas en los pliegos de condiciones y las demás que regularon contractualmente la obra.

5. En el caso de que la conclusión fuera favorable, considero que deberá tenerse en cuenta que el reconocimiento sólo podría admitirse a partir del 15 de setiembre de 1987, según ya lo expresó este Organismo asesor al dictaminar a fojas 65/66 en razón de que es recién a partir de ese momento en el que el contratista formuló el reclamo correspondiente (Dictámenes 170:368; 172:280).

Ello sin perjuicio de que cualquier posible actualización resultante, deberá enmarcarse en las precisiones de las leyes de convertibilidad y consolidación de deuda interna.

IV. — Habida cuenta de todo lo expuesto, corresponde dar nueva intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, el que ya dictaminara a fojas 31 en función de distintas circunstancias y a la Comisión Liquidadora (ley 12.910), a fin de que analicen el pedido en trámite a la luz del presente asesoramiento.

DICTAMEN Nº 195

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS: Competencia — Requisitos (Reitera Doctrina)

Dictamen 197/92
28/7/92

Expte. Nº 2301/85—Cde. 1—
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Buenos Aires, 28 Set. 1992

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

I. — La señora Directora General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Censos remite el presente "... con el objeto de someter a su consideración la ampliación de las actuaciones sumariales incoadas ... obrante a fs. 163/186, con el objeto de que ese Alto Cuerpo Asesor reconsidere la incompetencia declarada en el expediente referenciado a la luz de los nuevos elementos arrimados..." (fs. 187/8).

II. 1. Es doctrina reiterada de esta Procuración del Tesoro que la intervención de la Dirección Nacional de Sumarios se condicione, dado el carácter excepcional de su competencia, al cumplimiento de dos requisitos:

a. La reunión, a través de los servicios jurídicos pertinentes, de los elementos de convicción que permitan aseverar, aunque no con certeza apodíctica, la realidad del hecho o hechos investigados.

b. La indicación de las piezas probatorias que permitan atribuir responsabilidad al funcionario imputado en los términos del artículo 40 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto 1798/80 (v. Dictámenes 165:181; 192:105 y 199:122, entre otros).

2. El nuevo informe producido a fojas 183/194 no cumple acabadamente con ambos extremos, al no puntualizar las piezas probatorias que acrediten el ámbito objetivo de la pesquisa, ni indicar cuales serian los indicios que permiten endilgar responsabilidad a funcionarios cuya categoría de revista permite el abocamiento de la Dirección Nacional de Sumarios. Esta última exigencia no se suple con una referencia genérica de "... que prima facie estarían incursos en responsabilidad..." (fs. 184 "in fine"; v. Dictámenes 165:181, párrafo segundo, y 187:139, parágrafo séptimo, entre otros).

Por otra parte, este sumario tiene por objeto "... deslindar las responsabilidades que pudieran emergen por el reconocimiento del Legítimo Abono a favor de la firma ... por el servicio de computación instalado en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en el lapso del 1º de enero al 31 de diciembre de 1986..." (fs. 131/132).

Ello significa que su finalidad es esclarecer porqué un trámite que se inicia "...para efectuar la Contratación Directa de un Sistema de Computación de Datos con destino al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, durante el período comprendido entre el 1/1/86 y 31/12/86" (fs. 3), se demora en decidirse más de un año y determina que, en vez de concretarse una contratación directa, el Poder Ejecutivo tenga que reconocer un legítimo abono (v. fs. 118/119) por el uso del equipo que permitió mantener la continuidad del servicio (v. Dictámenes 193:26).

Sobre ese aspecto, corresponde a la Instructora apreciar si la demora señalada configura o no una irregularidad y quiénes resultarían responsables, para lo cual tendrá que ponderar los distintos pasos del trámite, en especial quiénes eran los encargados de promover y reunir los elementos para propiciar una contratación directa (v. fs. 4, 6/8, 12/13, 93/105 y 106).

Por último, la permanencia en funciones del funcionario involucrado es otro de los requisitos exigidos para habilitar la competencia de la Dirección Nacional (v. Dictámenes 156:240 y 166:292, entre otros).

III. Por las razones que anteceden, devuelvo a la Directora General de Administración estas actuaciones.

DICTAMEN Nº 197

Dr. MARTIN LOPEZ OLACIREGUI
Subprocurador del Tesoro de la Nación

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: Haber de retiro — Determinación — "Reintegro por racionamiento" y "compensación por inestabilidad de residencia" — Cómputo — Procedencia — CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — Doctrina — Acatamiento por P. E. N. — Acciones Judiciales — Contra Estado Nacional — Consecuencias adversas — Previsibilidad.

La Administración debe, por vía de principio, atenerse a los criterios que en el terreno jurisdiccional sostenga la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho, aún cuando se opongan a los de este organismo asesor. (conf. Dic. 179:75; 194:131).

Es menester ahorrarle al Estado las consecuencias patrimoniales adversas que se derivarían de acciones judiciales en su contra que se saben perdidas de antemano. (conf. Dict. 139:34; 192:154).

Las asignaciones "reintegro por racionamiento" implementado por la Disposición DADM.VN9 Nº 04/91 —art. 1º. ap. b)— convalidada por el decreto 1569 S/91 y "compensación por inestabilidad de residencia" establecida en el decreto 2000/91 y prorrogada por el decreto 2115/91, revisten carácter general y salarial y, por lo tanto, deben computarse para la determinación del haber de retiro de un prefecto principal.

DICT. 198/92
30/9/92

Expte. 9505/92 y agregados
c/CIJ 1884/92 (en 2 cuerpos)
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 30 Set. 1992

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS:

I — 1. Se inician estas actuaciones con la presentación efectuada por el Prefecto Principal (R) ..., ante la Prefectura Naval Argentina solicitando el pago, en las mismas condiciones que al personal en actividad, del "reintegro por racionamiento" implementado por la Disposición DADM.VN9 Nº 04/91 —art. 1, ap. b)—, convalidada por el decreto 1569 S/91; y de la "compensación por inestabilidad de residencia", establecida en el decreto 2000/91 (B. O. 2.10.91) y prorrogada por el decreto 2115/91 (B. O. 17.10.91) (v. fs. 1 y 8).

2. El Asesor Jurídico de la Prefectura Naval Argentina, al ser requerida su opinión, entendió que no cabía hacer lugar al pago de los conceptos solicitados, toda vez que los mismos obedecían a estrictas motivaciones del servicio, por compensar erogaciones de exclusivo resorte del personal que revistaba en actividad, extremo que expresamente se invocó en las normas en función de las cuales se instrumentó su abono (v. fs. 14).

3. En consecuencia, el Prefecto Nacional Naval dictó la Disposición PERS.PU9 Nº 62-c/991, a través de la cual no hizo lugar a las reclamaciones formuladas por el señor Prefecto Nacional (R) ..., respecto del pago de los conceptos de "Racionamiento" y "compensación por inestabilidad de residencia", con los mismo fundamentos expuestos en el dictamen del citado Asesor Jurídico (v. fs. 15/16).

4. Contra la disposición antedicha, el Prefecto Principal (R) ... interpuso recurso, alegando que se agraviaba por no haber sido materia de consideración, al resolverse su reclamo, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la ley 12.992, modificada por la 23.028 (B. O. 15/12/83), en cuanto establece que el personal retirado "... percibirá con igual porcentaje, cualquier otra asignación que corresponda a la generalidad del personal de igual grado, en actividad...", lo que le otorgaba —según sus dichos— el derecho a cobrar los conceptos en cuestión, toda vez que los percibía la generalidad del personal en actividad (v. fs. 18).

5. La Asesoría Jurídica de la Prefectura Naval Argentina se expidió nuevamente a fojas 20/21. Señaló que los rubros reclamados por el recurrente no integran el concepto de "asignación", a que hace referencia el aludido segundo párrafo del artículo 9º de la ley 12.992, modificada por la 23.028, por cuanto aquéllos tienen carácter "compensatorio" y no retributivo, dado que están dirigidos a compensar erogaciones que ocasiona la particular situación de revista del personal en actividad.

Aconsejó, además, derivar al Poder Ejecutivo los presentes obrados para su consideración y resolución, por entender que la Prefectura Naval Argentina no era competente para modificar, por vía de interpretación de otros preceptos legales relacionados con la cuestión las normas emanadas de ese Poder.

6. Sobre la base de los fundamentos antedichos, el Prefecto Nacional Naval dictó la Disposición PERS.PU9 Nº 18-c/992, del 11 de febrero de 1992, derivando estas actuaciones al Ministerio de Defensa (v. fs. 22/24).

7. Finalmente, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, argumentando que de acuerdo con las normas positivas en juego se llegaba a una conclusión negativa respecto de las pretensiones esgrimidas en autos. Sin embargo, advirtió también sobre la suerte que podría correr la prosecución de los reclamos aludidos en sede judicial, habida cuenta de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la doctrina de esta Procuración del Tesoro sobre casos similares (v. fs. 27).

8. Cabe señalar que en numerosas presentaciones efectuadas ante la Prefectura Naval Argentina por agentes retirados de esa Institución, se formularon idénticos requerimientos al realizado por el Prefecto Principal (R) ... y que fuera descripto en el párrafo I.1., tal como resulta de las actuaciones agregadas al expediente en examen.

9. En este estado, se solicitó la intervención de este organismo asesor (v. fs. 29).

10. Encontrándose el expediente ya radicado en esta Procuración del Tesoro, se requirió a la Prefectura Naval Argentina la información que obra a fojas 32/34 (v. fs. 31).

II. 1. Ahora bien, entrando al análisis de las actuaciones, debo destacar, en primer término, que no tengo, desde el punto de vista formal, objeciones que formular al trámite impreso al recurso de autos.

2. a. En cuanto al fondo de la cuestión planteada, cabe puntualizar que esta Procuración del Tesoro se ha pronunciado sobre un tema similar al de autos, a través de los dictámenes de fechas 8 de marzo de 1990 y 9 de agosto de 1990, recaídos en los expedientes de ese Ministerio de Defensa números 11.650/89 y 8322/90 CIJ Nº 629/90 (Dictámenes 192:154 y 194:131 respectivamente) cuyas copias se acompañan al presente.

Los citados asesoramientos se refirieron —entre otros aspectos— al decreto 2266/84 (B. O. 27/7/84) que otorgó al personal militar de las Fuerzas Armadas, y de seguridad y defensa y auxiliar de la Policía Federal Argentina, una asignación no remunerativa denominada "compensación por mayores exigencias del servicio en actividad", la que fue abonada solamente a los agentes en actividad, originando este hecho la interposición de numerosas acciones judiciales por parte del personal retirado.

En tales oportunidades se tuvo en cuanta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación había fallado reconociendo el derecho invocado por el actor, en la causa "Susperreguy, Walter Jorge c/Estado Nacional-Ministerio de Defensa s/cobro de pesos", con fecha 6 de junio de 1989, sosteniendo en parte de su sentencia: "... habida cuenta del carácter general con que fue otorgada la compensación por mayores exigencias del servicio a todo el personal en actividad (art. 1 del decreto 2266/84) no resulta dudosa su naturaleza salarial, motivo por el cual corresponde computarla para la determinación de haber de retiro, en las condiciones previstas por los artículos 54, 55 y 74, inciso 1 de la ley 19.101, modificada por la ley 22.511" (Fallos 312:802, cuya copia se acompaña).

En consecuencia esta Procuración del Tesoro estimó procedente reconocer en sede administrativa el derecho de los entonces recurrentes al cobro de la asignación aludida (Dictámenes 192:154 y 194:131), aplicando al caso la doctrina conforme a la cual la Administración debe —por vía de principio— atenerse a los criterios que en el terreno jurisdiccional sostenga la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho, aun cuando se opongan a los de este organismo asesor (Dictámenes 179:75; 194:131, entre otros), como así también aquella que sostiene que es menester ahorrarle al Estado las consecuencias patrimoniales adversas que se derivarían de acciones judiciales en su contra que se saben perdidas de antemano (Dictámenes 139:34, 192:154, entre otros).

2.b. Cabe advertir la similitud que guarda el tema del tratamiento del "reintegro por racionamiento" —conf. art. 1 ap. b de la Disposición DADM.VN9 Nº 04/91— y la "compensación por inestabilidad de residencia" —cuyo pago se persigue en estas actuaciones— con el dispensado a la "compensación por mayores exigencias de servicio en actividad" prevista en el decreto 2266/84.

Al respecto, es dable destacar que del informe suministrado por la Prefectura Naval Argentina a requerimiento de este organismo —tal como se señalara en el punto I, ap. 10 del presente dictamen— surge que el "reintegro por racionamiento" y la "compensación por inestabilidad de residencia" se abonan al personal en actividad aun en los períodos en que se encuentran en uso de las distintas licencias contempladas en el artículo 35 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (18.398), lo que permite avalar, aún más, el carácter general y salarial de ambos beneficios (v. fs. 31/34).

En consecuencia, a las argumentaciones esgrimidas, en el caso que nos ocupa, por la Prefectura Naval Argentina para reconocer aquellas asignaciones solamente al personal en actividad y denegar su pago al personal retirado, pueden oponerse análogos fundamentos a los vertidos en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la doctrina de esta Procuración del Tesoro y en su propio informe de fojas 33/34, precedentemente citados.

Por tales motivos, encuentro viables, atendiendo al contenido de los cuerpos normativos mencionados en parágrafo I., apartado 1, reconocer carácter general y salarial a las asignaciones

reclamadas y, por lo tanto, considerarlas como computables para la determinación del haber de retiro.

A este respecto, cabe recordar que el Régimen de retiros y pensiones del personal de Policía de la Prefectura Naval Argentina, en el segundo párrafo del artículo 9 de la ley 12.992 modificada por la 23.028, al referirse al personal retirado dice: "... dicho personal percibirá con igual porcentaje, cualquier otra asignación que corresponda a la generalidad del personal de igual grado, en actividad" (el subrayado me pertenece).

III. — De acuerdo con las argumentaciones expuestas, opino que procede acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Prefecto Principal (R) ... en las presentes actuaciones como referencia al citado reintegro por "racionamiento" y la mencionada "compensación por inestabilidad de residencia".

Debo agregar que, aun cuando no descarte, en principio y en cuanto se refiere a la cuestión de fondo, la posibilidad de hacer extensivo a los demás reclamantes de autos el criterio que se sustenta en el presente dictamen, la circunstancia de que con relación a los mismos no se haya producido en estos obrados un examen particularizado en sus casos, con información suficiente, impide a este organismo asesor emitir una opinión concreta y definitiva a su respecto.

Por otra parte, estimo que, atento a que los beneficios resultantes de los decretos 2000/91, 2115/91 y 1569/91 están, según éstos, limitados al personal en actividad, la solución de las situaciones planteadas debe someterse a la decisión del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN Nº 198

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

EMPLEADOS PUBLICOS: Retiro voluntario — Indemnización — Base de cálculo — Adicional por antigüedad — Inclusión — Improcedencia — Fuerzas Armadas — Personal Civil.

No obstante las diferencias existentes en la composición de las remuneraciones del personal civil de las Fuerzas Armadas con relación a la de los agentes comprendidos en el escalafón aprobado por decreto 1428/73, las normas de este último deben prevalecer cuando se trata de la interpretación del régimen aprobado por el decreto 2193/86.

El adicional por antigüedad, dentro del contexto normativo de los decretos 1428/73 y 2193/86, responde a características individuales del agente, por lo que corresponde excluirlo de la base de cálculo de la "indemnización inmediata" por retiro voluntario percibida por el reclamante.

DICT. 199/92
30/9/92

Expte. Nº 12.362/90-CIJ Nº 2841/90
MINISTERIO DE DEFENSA.

Buenos Aires, 30 Set. 1992

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA:

I. — 1. Con la opinión vertida sobre la cuestión planeada por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a requerimiento de este organismo, reingresan las presentes actuaciones para ser dictaminadas (v. fs. 83 y 84/85, respectivamente).

2. Cabe recordar que a fojas 81, ese Ministerio requirió dictamen de esta Procuración del Tesoro acerca de la petición formulada por el ex-agente civil de la Gendarmería Nacional, señor ..., para que se le abonara el reajuste de la "indemnización inmediata" por retiro voluntario, al que oportunamente se acogiera, según lo previsto en el anexo I., inciso 4º, apartado I, del decreto 2193/86 (B. O. 2.12.86) adicionándose el "adicional por antigüedad" que percibía, en la base de cálculo de la referida indemnización (v. fs. 1/2 y 46/46 —bis—; también fs. 17/32).

Sostiene el peticionario que el citado adicional, abonado a la generalidad del sector público, tiene indiscutible carácter "mensual, normal, habitual y permanente" y que, en otras jurisdicciones, fue tomado en cuenta para la liquidación de la indemnización de que se trata. Asimismo señala que en su caso, la omisión le ha causado un importante perjuicio económico, cuya reparación solicita.

3. Giradas las actuaciones a la Dirección Nacional de Gendarmería (fs. 5), dicha dependencia, luego de agregar copia de los antecedentes del reclamo deducido (fs. 7/16), del decreto 2193/86 (fs. 17/32) y del acta Nº 97 del 16 de febrero de 1987 (fs. 33/37), emanada de la Comisión de Coordinación del Régimen para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (art. 45, ley 20.239), señaló a fojas 38 que:

a) la cuestión había sido oportunamente considerada por la citada Comisión de Coordinación, la cual, al precisar el alcance del término genérico "remuneración normal, habitual y permanente" utilizado en el inciso 4º, apartado I del Anexo I del decreto 2193/86, excluyó de la base de cálculo de la indemnización inmediata al "adicional por antigüedad" (vs. fs. 13, punto 4 y fs. 34, inciso 2º);

b) la enumeración taxativa de los conceptos que debían integrar dicha base de cálculo, volcada en el acta Nº 97 de esa Comisión, no deja lugar para "interpretación administrativa" alguna, como lo sostiene el recurrente;

c) por ende, sólo una norma legal de igual o superior jerarquía que la emanada de la Comisión de Coordinación, podría modificar el criterio por ella sustentado.

4. Devueltos los actuados a ese Ministerio, su Dirección General de Apoyo Administrativo informó que, en esa jurisdicción, las indemnizaciones liquidadas al personal que se acogió al retiro voluntario habían incluido el adicional por antigüedad (fs. 42). Cabe señalar que esta información fue destacada por el reclamante en su nueva presentación, posterior a la vista que se le concediera (v. fs. 44 y 46 vta., respectivamente).

5. Luego de ello, y como elementos de juicio relevantes constan en el expediente los informes producidos a requerimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, por los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas (fs. 47, ap. II, segundo párrafo).

De ellos resulta que la Fuerza Aérea (fs. 66) tuvo en cuenta el adicional por antigüedad para liquidar al personal civil de su dependencia la indemnización que se examina (conf. art. 18 de la reglamentación aprobada por decreto 2355/73; B. O. 17.5.73). También surge que la Armada Argentina, en cambio, no lo consideró, por entender que el mismo era un adicional que respondía a "... características individuales del agente..." (art. 4º ap. I del Anexo I del decreto 2193/86) y, por ende, debía ser excluido. Se advierte, por último, que el Estado Mayor del Ejército (fs. 67/68), si bien no lo incluyó en el pago, había considerado —y continúa considerando— la cuestión como dudosa, por lo que efectuó una consulta a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, que no le ha sido contestada hasta la fecha.

6. Finalmente a fojas 78/80 obra el asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio que, luego de reseñar los antecedentes, destacó que la "indemnización inmediata" sobre la que versa el reclamo del peticionario era "... equivalente al importe que resulte de considerar la última remuneración mensual, normal, habitual y permanente, excluidos los adicionales que responden a características individuales del agente y las asignaciones familiares..." (conf. inc 4º ap. I del Anexo I del dec. 2193/86).

Agregó por ello, que la cuestión planteada se reduce a establecer si el adicional por antigüedad que integra la remuneración del personal civil de las Fuerzas Armadas, conforme lo establece el artículo 18 de la reglamentación de su Estatuto, aprobada por decreto 2355/73, "responde a características individuales del agente".

Al respecto recordó que el inciso "c" de dicha reglamentación determina que ese adicional "es la retribución que corresponde percibir al agente según los años de servicios computados y su régimen y monto será el establecido por el Poder Ejecutivo Nacional para la Administración Pública Nacional...".

En consecuencia entendió que esa remisión expresa al régimen escalafonario aprobado por el decreto 1428/73 permite concluir que, de conformidad con el artículo 40 de dicho cuerpo reglamentario, el referido adicional reviste el carácter de "particular" por cuanto varía sustancialmente en función de los años de servicio que registre el respectivo agente, sin que obste a esta conclusión que su percepción sea habitual y permanente.

En mérito a tales consideraciones, la citada dependencia concluyó que la interpretación efectuada por la Comisión de Coordinación del Régimen para el Personal Civil de las Fueras Armadas en su acta Nº 97 (fs. 33/37) resultó correcta, sin perjuicio de lo cual, habida cuenta de la diversidad de criterios puestos de manifiesto durante el trámite de estos actuados —a los que se ha hecho referencia precedentemente— aconsejó su remisión a este organismo asesor, lo que así se hizo a fojas 81.

7. En su intervención de fojas 83 (dictamen Nº 87 del 10 de abril de 1992), esta Procuración del Tesoro estimó necesario requerir la opinión previa de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (conf. art. 18 del decreto 2193/86), órgano que en su dictamen Nº 3618 del 26 de mayo de 1992 (fs. 84/85) se pronunció en sentido adverso a la pretensión del reclamante con argumentos similares a los del servicio jurídico de ese Ministerio descriptos en el punto anterior.

II. — No obstante considerar que la cuestión aquí planteada se presta parta sustentar, al menos parcialmente, las dos posiciones de las que dan cuenta los criterios opuestos con los que —según surge de estos actuados— se liquidó en su momento la indemnización de que se trata en distintas jurisdicciones, me inclino por la negativa.

Tengo en cuenta para ello, no sólo la remisión genérica que el artículo 18, apartado I., inciso c), del decreto 2355/73 efectúa al régimen y monto del adicional por antigüedad "... establecido por el Poder Ejecutivo Nacional para la Administración Pública Nacional...", sino también y fundamentalmente, lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a), del decreto 2193/86 —en particular su punto 3 "in fine"— que, al determinar su ámbito de aplicación, lo ciñó a escalafones correspondientes a funciones y remuneraciones que fueran compatibles con las del aprobado por el decreto 1428/73, cuyo artículo 40 lo define como un adicional "particular", excluido de los "adicionales generales" que retribuyen los mayores gastos que origine el desempeño de la función (conf. art. 39, dec. 1428/73 y sus mod.).

Ello permite inferir que el Poder Ejecutivo Nacional, al instrumentar la recomposición salarial y la reestructuración del personal de la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados con carácter general adoptó como marco de referencia unificador para formular sus normas, las del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el ya citado decreto 1428/73.

En este orden de ideas, es ilustrativo destacar lo establecido por el Anexo I, inciso 7º, del decreto 2193/86 (v. fs. 30) cuando determina: Toda otra clase de indemnización o gratificación que pudiera corresponderle al agente en función de disposiciones vigentes de acuerdo con las normas laborales que rijan en su dependencia y que sean inferiores a las que el presente régimen se establecen, quedarán comprendidas en el pago que se efectúe al agente beneficiado, no originando pagos adicionales." (lo subrayado me pertenecen).

Dicha norma pone de manifiesto que en tanto los distintos regímenes vigentes abarcados no previeran para su personal beneficios mayores que los allí contemplados las indemnizaciones por retiro voluntario debían ser igualitarias para los agentes que se acogieran al mismo.

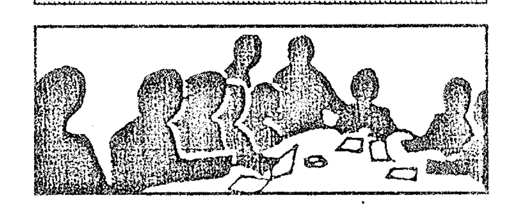
Lo hasta aquí expuesto, me lleva a la conclusión de que no obstante las diferencias existentes en la composición de las remuneraciones del personal civil de las Fuerzas Armadas con relación a la de los agentes comprendidos en el escalafón aprobado por decreto 1428/73, las normas de este último deben prevalecer cuando se trata de la interpretación del régimen que aprobara el decreto 2193/86.

En consecuencia habida cuenta de que en ese contexto normativo, el adicional por antigüedad es, conforme su encuadre, de aquellos que "responden a características individuales del agente", correspondía excluirlo de la base de cálculo de la "indemnización inmediata" percibida por el reclamante, tal como se hizo, procediendo en consecuencia el rechazo de su pretensión.

DICTAMEN Nº 199

FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"B"

BASH
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas de BASH S. A. a realizarse el día 18 de febrero de 1993 a las 14 horas, en el local social sito en Avda. de Mayo 560 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la gestión de los señores directores, y en su caso su ratificación o remoción, y acciones de responsabilidad a seguir.
3º) Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

El Presidente
e. 28/1 Nº 38.720 v. 3/2/93

BANCO LINIERS SUDAMERICANO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de febrero de 1993, a las 15 horas, en Esmeralda 33 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234 de la Ley 19.550 al 31 de octubre de 1992.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1992 en los términos del artículo 275 de la Ley 19.550.
4º) Consideración de los honorarios del Directorio (artículo 18 de los estatutos) y Comisión Fiscalizadora. Ratificación de los honorarios abonados a los Directores por funciones ejecutivas, incluidos los en exceso del artículo 261 de la Ley 19.550.
5º) Distribución de Utilidades.
6º) Determinación del número de Directores. Designación de Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos.
7º) Designación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
Buenos Aires, 8 de enero de 1993.

El Directorio
e. 1/2 Nº 38.683 v. 5/2/93

BANCO VELOX
S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias pertinentes, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 22 de febrero de 1993, a las 15 horas, en la Sede Social de San Martín 298, piso quinto, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inciso 1) de la Ley 19.550 (t. o.) por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1992.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5º) Consideración de las remuneraciones de los Directores.
6º) Fijación del número de directores y su elección.
7º) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes.

El Directorio

Para poder concurrir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sede Social de la Entidad o bien cursar la comunicación que prevé el artículo 238 de la Ley 19.550 (t. o.) modificada por la Ley 22.903, con no menos de (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en el horario de 10 a 17 horas.

e. 1/2 Nº 38.774 v. 5/2/93

"C"

CAMBIO BRISTOL
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de CAMBIO BRISTOL S. A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de febrero de 1993, a las 15 hs., en Avda. Corrientes 2470, 4to. 14, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos que justifican la llamada fuera de término.
2º) Consideración de la documentación art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 al 30 de setiembre de 1992.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura por el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1992 y por el período transcurrido hasta la fecha de la Asamblea.
4º) Consideración del Ajuste de Capital y de Resultados Acumulados.
5º) Honorarios a Directores y Síndico.
6º) Absorción de pérdidas acumuladas por medio del Ajuste de Capital.
7º) Fijación del Número de Directores y designación de los mismos, titulares y/o suplentes, por el término de un año y elección de Síndico Titular y Suplente por un año.
8º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 8 de enero de 1993.

El Directorio
e. 28/1 Nº 38.668 v. 3/2/93

CUNUMI
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de CUNUMI S. A. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 23 de febrero de 1993 a las 9 hs. en primera convocatoria y a las 10 hs. en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, en la Sala de Audiencias del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, a cargo de la Dra. Aydée E. Cáceres Cano, Secretaría Nº 31, de la suscripta Dra. Nelly Rosa Fernández, sito en Callao Nº 635 Piso 3º de Capital Federal por haber sido dispuesto en los autos: "ROLON, TERESITA A. c/ CUNUMI S. A. s/Sumario", Expediente Nº 19.986, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Resultados de los ejercicios sociales: 1987, 1988, 1989 y 1990.
2º) Elección de nuevo Directorio y designación de nuevo Síndico.
3º) Fijación de responsabilidad del Presidente del Directorio y del Síndico saliente.
4º) Establecer la forma en que se procederá a la devolución del Capital que aportara la accionista Teresita Aurelia Rolón para la compra del campo de Cunumi S.A. y la totalidad del ganado que tiene la sociedad anónima.
La asamblea citada será presidida por la titular de la Secretaría Nº 31, Dra. Nelly Rosa Fernández.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1992.

La Secretaria
e. 28/1 Nº 38.698 v. 3/2/93

"CH"

CHERCOFOMI
S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de "CHERCOFOMI S. A." Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión a asamblea general ordinaria para el día 15 de febrero de 1993, a las 14.00 horas en su sede de la calle Tte. Gral. Perón 445 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la remoción del Director Titular que actualmente ejerce la Presidencia y su Suplente, solicitada por el accionista Banco de Entre Ríos S.E.M.
2º) Resuelto el punto anterior y en caso de votarse favorablemente la remoción, proceder a la designación de un Director Titular y un Suplente, los que ejercerán su mandato hasta completar el período del presente ejercicio.
3º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Buenos Aires, 22 de enero de 1993.

El Presidente
e. 28/1 Nº 38.685 v. 3/2/93

"D"

DISTRILEC INVERSORA
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de DISTRILEC INVERSORA S. A. a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1993 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en Maipú 1, 6º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Emisión de obligaciones negociables convertibles. Reforma del Estatuto Social. Emisión condicionada de acciones ordinarias y preferidas.
2º) Elección de accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 28/1 Nº 38.691 v. 3/2/93

"E"

EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR
Sociedad Anónima
(EDESUR S. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.) a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1993 a las 9 horas en primera convocatoria, en San José 140, 3er. piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reconsideración del valor asignado a los aportes capitalizados en la asamblea de fecha 5 de agosto de 1992 a la luz del criterio de valuación establecido para los activos por el art. 53 de la ley 19.550. En su caso, aumento de capital y emisión de acciones.
2º) Aprobación de la gestión de directores renunciantes.

El Directorio
e. 28/1 Nº 38.690 v. 3/2/93

EQUIPAMIENTOS PROFESIONALES DAMONTE
S. A.

1a. y 2a. CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EQUIPAMIENTOS PROFESIONALES DAMONTE S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 1993 a 9.00 hs. y 10.00 hs. en la sede de la calle Carhué 1368, Capital Federal con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Aprobación de los Estados Contables por el Ejercicio Finalizado el 30.9.92.
3º) Aprobación honorarios de Directorio.
4º) Elección Directorio.

El Presidente

Depósito de Accionistas con cinco días de anticipación en Carhué 1368 Capital Federal de 9.00 a 12.00 horas.

e. 29/1 Nº 38.763 v. 4/2/93

EDOQUI
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de EDOQUI S. A., en carácter de 1º y 2º Convocatoria en caso de fracasar la 1ra., Asamblea General Ordinaria y para el día 17 de febrero de 1993 a las 10 Hs y 11 Hs respectivamente, en la sede social, Salta 1.043 5º "B" Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 Inc. 1º de la Ley Nº 19.550, del 11º Ejercicio Comercial cerrado el 31/8/92.
2º) Gestión de Directores y Síndico.
3º) Fijación del Nro. de Directores y su elección por 2 años.
4º) Asignación de Honorarios a Directores y Síndico, según art. 261 Ley 19.550.
5º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
6º) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
7º) Convocatoria fuera de término motivo.
Buenos Aires, 18 de enero de 1993.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas lo dispuesto por el Estatuto Social respecto del depósito de las Acciones para concurrir a las Asambleas.

e. 1/2 Nº 38.806 v. 5/2/93

"F"

FINAIQUE
S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del Estatuto de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria a celebrarse el 26 de febrero de 1993 a las 11 y 12 horas respectivamente, en calle San Martín 662, piso 4, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial e Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, notas y anexos respectivos e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1992.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico y sus retribuciones.
4º) Consideración del Resultado del Ejercicio y tratamiento del Saldo de los Resultados no Asignados al 30/9/92.
5º) Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.
6º) Elección de síndico titular y suplente.
Buenos Aires, enero 28 de 1993.

El Directorio
e. 29/1 Nº 38.495 v. 4/2/93

"I"

INDUFOR
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 16 de febrero de 1992 a las 9 horas en Montiel 1061, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992.
3º) Consideración de los resultados del ejercicio y retribución de directores y síndico.
4º) Elección de directores titulares y suplentes.
5º) Cambio de domicilio legal de la sociedad.

El Directorio

NOTA: A los efectos de la asistencia a la Asamblea los accionistas deberán cumplimentar lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550 y su modificación Ley 22.903 en Montiel 1061, Capital Federal, de 10 a 16 horas. A falta de quórum la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la asamblea.

e. 28/1 Nº 38.713 v. 3/2/93

ICER
S. A. C. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en primera convocatoria el 15 de febrero de 1993 a las 10:00 horas en la Sede Social, Esmeralda 672, piso 9º de esta Capital Federal y en segunda convocatoria a las 11:00 horas del mismo día y en el mismo lugar para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reducción del Capital de acuerdo a lo requerido por el art. 206 de la Ley 19.550.
2º) Consideración del informe del directorio referido a la situación patrimonial de la Sociedad y en su caso de la propuesta de aumento del capital social en cumplimiento de lo establecido por el art. 96 de la Ley 19.550.
3º) Modificación de las partes pertinentes del Estatuto Social, de acuerdo a lo resuelto en los puntos anteriores.
4º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea deberán haber depositado en la Sede Social, Esmeralda 672, piso 9º, Capital Federal, con tres días hábiles de anticipación sus acciones (art. 238 - Ley 19.550) en el horario de oficinas de 10 a 16 horas.

e. 29/1 Nº 527 v. 4/2/93

INDIGO CORPORATION
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de febrero de 1993, a las 15:00 horas, y en segunda convocatoria a las 16:00 horas, en la sede social de Tacuarí 237 Piso 6º of. 63/64, Capital Federal, en los términos del Art. 237 de la Ley de Sociedades, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reducción a uno del número de directores.
2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 26 de enero de 1993.

El Directorio

e. 1/2 Nº 38.813 v. 5/2/93

"K"

KERALIA
S. A.

CONVOCATORIA

El Síndico Titular de "KERALIA S. A." convoca a A.G. Ordinaria, en 1a. convocatoria, para el 11/2/93, a las 15 hs. en Sarmiento 1848 - 3º "B" Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Informe a los accionistas s/estado de libros y doc/social y funcionamiento del Directorio. En su caso remoción de los directores y elección de reemplazantes por el término que transcurra hasta la próxima A.G. Ordinaria que trate los estados contables de los ejercicios cerrados hasta esa Asamblea.
3º) Informe sobre la situación planteada sobre el inmueble de propiedad de la sociedad, ubicado en Av. Cabildo 1428, Capital. Acciones a seguir con la ocupante.

El Síndico Titular

e. 28/1 Nº 38.701 v. 3/2/93

"L"

LA CONFIANZA
Compañía Argentina de Seguros S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de febrero de 1993 a las 11 horas, en Avda. Paseo Colón 532, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la renuncia del Directorio.
3º) Aprobación de su gestión y honorarios.
4º) Designación del nuevo Directorio.
5º) Aumento de Capital Social y emisión de acciones.
6º) Reforma del Estatuto.

El Directorio

e. 1/2 Nº 38.811 v. 3/2/93

LIMERIK
S. A. Industr., Com., Inmob., Agropecuaria y Financiera
Registro Nº 20.760

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1993 a las 9 horas en Carlos Pellegrini 1255 piso 7º unidad A de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria y demás documentos mencionados en el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1992.
2º) Aprobación de la gestión de directores y síndico.
3º) Consideración de los resultados del ejercicio y de los honorarios al Directorio y Sindicatura.
4º) Fijación del número y elección del Directorio y Sindicatura.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 21 de enero de 1993.

El Directorio

e. 2/2 Nº 38.880 v. 8/2/93

"M"

MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de febrero de 1993 a las 16 horas en el local de Paraná 1241 10 "A" Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Traslado de la sede social a la calle Soldado de la Independencia 1258 6to. "A" Capital Federal.
2º) Modificación del art. 1 del estatuto social.
3º) Modificación del art. 4 del estatuto social.
4º) Modificación de la configuración del órgano de fiscalización.
Elección de los nuevos interrogantes en su caso.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e. 1/2 Nº 38.818 v. 5/2/93

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº Registro I.G.J. 2271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de febrero de 1993, a las 11.00 horas en la sede social calle Lavalle 348, 8º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe del Síndico, correspondiente al 66º Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1992.
3º) Resultado del ejercicio, su destino.
4º) Consideración de la retribución de Directores y Síndico.
5º) Consideración de otros temas y asuntos de interés.
6º) Elección de Directores Titulares y Suplentes por dos años y de Síndico Titular y Suplente, ambos por un año.

El Directorio

e. 1/2 Nº 526 v. 5/2/93

"T"

TECNO ALIMENTARIA
S. A.

CONVOCATORIA

La Comisión Fiscalizadora de la Sociedad TECNO ALIMENTARIA S.A., representada en este acto por el Dr. Marcelo R. Suárez Nelson, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad para el 15 de febrero de 1993 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 Horas en segunda convocatoria en Avenida Santa Fe 1621 5to. Piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de las causas de retraso para cumplimentar en el período legal la Asamblea de Accionistas a que se refiere la presente convocatoria.
3º) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe de los Auditores e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico Nro. 5 cerrado el 31 de diciembre de 1991.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, hasta la fecha de la Asamblea de Accionistas a que se refiere la presente convocatoria.
5º) Consideración de las renuncias y/o remoción de los Sres. Directores.
6º) Consideración de las renuncias de los Sres. Síndicos.
7º) Fijación del número de miembros del Directorio y Sindicatura.
8º) Designación del nuevo Directorio y Sindicatura por el nuevo período.
9º) Consideración de las Remuneraciones del Directorio por el ejercicio cerrado el 31/12/91 y fijación de las mismas para el nuevo período. (Art. 261 ley 19.550).
10º) Consideración de las Retribuciones de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado el 31/12/91 y fijación de las mismas para el nuevo período.

La Comisión Fiscalizadora

Para concurrir a la Asamblea los Accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550 y el Art. 21 del Estatuto Social.

e. 29/1 Nº 38.795 v. 4/2/93

TOSHIN
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de febrero de 1993 a las 14 horas, en la sede social sita en Rodríguez Peña 375 2º B - Cap., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prevista en Inc. 1º art. 234 de la Ley 19.550, al 30 de setiembre de 1992.
2º) Distribución de Cargos: Elección Presidente, Vicepresidente y Directores, Síndico Titular y Suplente por un año.
3º) Aprobación de los resultados del ejercicio y tratamiento de los mismos.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

e. 1/2 Nº 38.823 v. 5/2/93

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Luis E. Remeseira Mart. Púb. y Bal. c/of. en Av. Independencia 485 P. 1º of. 10 Cap. Fed. avisa: Edgardo Fernández DNI Nº 20.838.364, argentino, soltero, domiciliado en García Nº 409 de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, vende a Av. San Juan 4199 SRL. (E/Form), con domicilio legal en Av. San Juan 4199 Cap. Fed. el Fondo de Comercio habilitado como Restaurante, Café, Bar, Elaboración y Venta de Pizza, Fugazza, Faina y Empanadas, Churros, Postres y Helados, sito en AV. SAN JUAN 4199 Capital Federal, libre de deudas, gravámenes y sin personal. Reclamos de Ley n/of.

e. 28/1 Nº 38.665 v. 3/2/93

El Ctdor. Jorge Pedro Vázquez Matrícula Contador Público Tomo 124 Folio 200 de Capital Federal con oficina en Luján 2757 Capital Federal comunica al comercio en general que la firma Sertab S. A. con domicilio en Zepita 2992 Capital Federal Transfiere su Fondo de Comercio habilitado como Estación de Servicio Esso ubicada en AV. VELEZ SARSFIELD 1918 Cap. Fed. a los Sres. Marcelo Carlos Argento y Oscar César Fabianich domiciliados en Helguera 5051 Villa Domínico Pcia. Bs. As. Oposiciones de Ley en Tte. Gral. J. D. Perón 1515 Cap. Fed.

e. 28/1 Nº 38.655 v. 3/2/93

Scabbiolo & Cía. (A. R. Scabbiolo, martillero público, matrícula 1497), oficinas Paraná Nº 583 Piso 1º, Capital avisan: Patricia Viviana Cabarcos, domiciliada en Alsina 1888, Capital vende a Luis Alfredo Calgaro y David Rodolfo Pardo, domiciliados en Donato Alvarez 239 piso 2º "B", Capital, negocio de elaboración de pastas alimenticias frescas con venta directa al público, con depósitos complementarios, casa de comidas, bebidas en general envasadas, productos alimenticios en general, sito en ALSINA Nº 1888, Capital. Reclamos de ley en n/oficinas.

e. 29/1 Nº 38.789 v. 4/2/93

"Génesis Negocios S. A.", representada por martillero público María del Carmen Tornari, con domicilio en Av. Córdoba Nº 1827, Piso 3, Of. "A" y "B", Capital Federal, avisa que: "Madaco S.R.L.", con domicilio en Av. Emilio Castro 7541, Capital Federal, vende, cede y transfiere el Fondo de Comercio de "Estación de Servicio" marca Y.P.F., ubicado en AV. EMILIO CASTRO Nº 7541, Capital Federal, a la Sra. Ana Noemí Bencardini y al Sr. Pablo Alberto Dettamanti, domiciliados en Callao 588, Tigre, Pcia. de Bs. As., quienes compran "En comisión", Libre de toda deuda y con personal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 29/1 Nº 38.787 v. 4/2/93

César Augusto Lozada, Martillero y Corredor con oficinas en Rodríguez Peña Nº 336, 3º piso "35" de Capital Federal, comunica que Icom S.R.L. representada por Juan Carlos Ogue, con D.N.I. Nº 10.549.406, con domicilio en la calle República Arabe Siria Nº 2555 Piso 4º de Capital Federal vende su negocio de "Lavandería Mecánica Autoservicio para el uso directo por el cliente de máquinas de lavado, secado y planchado" sito en la AVDA. MEDRANO 508 B, de estaCapital Federal, al Señor Chung Kai Hung con D.N.I. Nº 18.693.060 con domicilio en la calle México Nº 3562 Capital Federal. Oposiciones de Ley en mis oficinas.

e. 29/1 Nº 38.746 v. 4/2/93

Estudio Quiroga y Asociados. Representado por la Dra. Olinda Martha Burgueño Quiroga, abogada, con estudio en Tucumán 1581, Piso 4º, Of. "8", Capital Federal, comunica que el señor Héctor Alcaina, domiciliado en Cuba 4348, Capital Federal, vende a los señores Ricardo Luis Blanco, domiciliado en Besares 2396, Piso 8, Depto. A, Capital Federal y Alberto Héctor Blanco, domiciliado en Ayacucho 342, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el fondo de comercio "Bar Domino" sito en AVDA. CABILDO 2851, Capital Federal, habilitado como Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, libre de toda deuda y/o gravámenes y libre de personal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el Estudio arriba mencionado.

e. 1/2 Nº 38.807 v. 5/2/93

"G"

Boria Héctor Alberto. Contador Público Nacional, con oficinas en la calle Corrientes Nº 1250 9º B Capital avisa: Juan Rolando Morzone, domiciliado en Pergamino Nº 1307 Capital, vende a Juan Cufone, Vicente Aina y Luca Dell'Isola. Domiciliados en Piedras Nº 1027, Capital. Su negocio de hotel (S.S.C.) sito en la calle GRAL. URQUIZA Nº 1230, Capital, libre de toda deuda o gravamen reclamos de ley en nuestras oficinas dentro del término legal.

e. 2/2 Nº 38.846 v. 8/2/93

"M"

Marta Rosario Joaquín, Contadora Pública, matrícula Tomo 164, Fº 63, Rodríguez Peña 189, 6º p. Of. 12, Capital, avisa que: San Román Hotel S. R. L., domiciliada en Moreno 1133, Capital vende libre de toda deuda y gravamen a Robron S. R. L., domiciliada en México 1177, 4º p., Capital, el negocio de Hotel (sin servicio de comida) sito en MORENO Nº 1133, Capital Federal. Reclamos de Ley en mis oficinas.

e. 1/2 Nº 38.834 v. 5/2/93

"V"

Fortunato Suppa, representado por Gustavo Gabriel Mármol Martillero Público avisa que Tomás Cuomo domiciliado en Moldes 2460 Capital transfiere su negocio de Almacén Fiambrería y Afines sito en VUELTA DE OBLIGADO 2313, Capital a Ricardo Jorge Aller y Ricardo Alberto Ruiz domiciliados en Senillosa 363 Capital. Reclamos de Ley Cabildo 546 Capital.

e. 28/1 Nº 38.706 v. 3/2/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"E"

EMPESUR S. A.
ONTRE S. A.

Fusión por absorción: A los fines dispuestos por el art. 83 de la Ley Nº 19.550 se hace saber lo siguiente: Sociedad incorporante: "EMPESUR S. A. con domicilio legal en Cerrito 836, 3º piso, Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1992 bajo el Nº 12.003, Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas. Sociedad absorbida: "ONTRE S. A.", con domicilio legal en Uruguay 775, 2º piso "A", Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de marzo de 1988, bajo el Nº 1600 del Libro 104, Tomo A de Sociedades Anónimas. Fusión: Empesur S. A. es la sociedad absorbente, quedando por lo tanto subsistente y Ontre S. A. es la sociedad absorbida, disolviéndose sin liquidación, de acuerdo con el compromiso previo suscripto entre los representantes legales de ambas sociedades el 12 de setiembre de 1991 y aprobado por las Asambleas Extraordinarias de ambas Sociedades celebradas el 19 de setiembre de 1991. La fusión que tendrá efectos al 1 de julio de 1991 se efectúa en base a los balances al 30 de junio de 1991 de Empesur S. A. y de Ontre S. A. Como resultante de lo expuesto las valuaciones al 30 de junio de 1991 eran las siguientes:

	Empesur S. A. $	Ontre S. A. $
Total del activo	19.521.425,90	5.432.740,20
Pasivo Corriente	7.379.439,90	5.237.982,50
Pasivo no Corriente	11.839.812,80	
Patrimonio Neto	302.173,20	194.757,70

Como consecuencia del capital accionario de las sociedades absorbentes y absorbida, no existe relación de cambio de las participaciones sociales que de lugar a aumento de capital de la sociedad absorbente, no produciéndose en relación directa con la presente fusión modificación estatutaria alguna. Reclamos de Ley: Cerrito 836, 3º piso, Capital Federal.

El Directorio

e. 2/2 Nº 38.867 v. 4/2/93

"H"

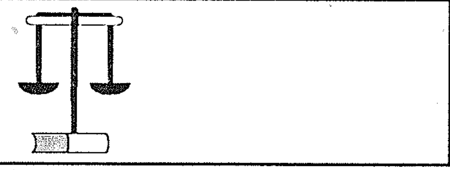
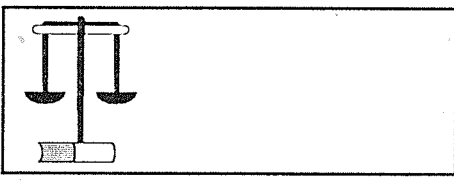
HIERROMAT S. A.

Se informa a los señores accionistas de Forestal Calchaqui S. A. que la fusión por absorción de dicha empresa por HIERROMAT S. A. y su consiguiente disolución sin liquidación ha quedado inscripta en el Registro Público de Comercio el día 18 de noviembre de 1992, bajo el Número 11.161, Libro 112, Tomo A, con efectos a partir del 1º de diciembre de 1992. Así mismo el aumento del capital de Hierromat S. A. de $11.719.343,10 a $ 13.221.213,50 como resultado de la fusión, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el día 18 de noviembre de 1992, bajo el Número 11.161, Libro 112, Tomo A. De acuerdo con los términos de la fusión debe procederse al canje de las acciones emitidas por Forestal Calchaqui S. A. en poder de sus accionistas, por acciones ordinarias de Hierromat S. A. nominativas no endosables de $ 0,10 valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas para cubrir dicho aumento de capital. La relación de canje es, por cada acción ordinaria de Forestal Calchaqui S. A. (sea de uno o cinco votos) corresponderá 3,204126896 acciones ordinarias de Hierromat S. A. El canje en cuestión se realizará en las oficinas de la Sociedad, 25 de Mayo 401, a partir de la publicación del presente.

El Directorio

e. 2/2 Nº 38.873 v. 4/2/93

3. Edictos Judiciales

3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Unica, con sede en Talcahuano 490 5º Piso Capital, en los autos "URALDE AMILCAR c/GRAIVER BERNARDO s/Ejecutivo", emplaza a la Sra. CELINA HAYDEE URALDE DE GRAIVER para que dentro de los 10 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. El presente se publicará por 2 días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1992.
Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e. 2/2 Nº 38.888 v. 3/2/93

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Unica de la Capital Federal, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de HECTOR GALLETTA. El presente deberá publicarse por tres días.

Capital Federal, 18 de diciembre de 1992.
Juan Luis Arito, secretario.

e. 2/2 Nº 38.822 v. 4/2/93

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Unica, cita y emplaza por treina días a herederos y acreedores de don MANUEL ANIBAL PORCEL. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1992.
Fernando L. Spano, secretario.

e. 1/2 Nº 38.751 v. 3/2/93

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINICA VELASCO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1992.
Roberto Parrilli, secretario.

e. 2/2 Nº 38.802 v. 4/2/93

Nº 33

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 33 de la Capital Federal cita y emplaza por el término de Diez días al señor JORGE RAMON LUGO en autos: "GALVANI, JUAN ca. GONZALEZ, HECTOR MARCELO y otr. s.Daños y perjuicios" con transcripción del auto de fojas 17 vuelta, que dice; "Buenos Aires, 13 de agosto de 1990. Por presentado, parte y constituido el domicilio. De la demanda interpuesta córrase traslado por el término de diez días (art. 486 del Cód. Procesal) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 356 inc. 1º del mismo cuerpo legal. Hágase saber lo establecido en los arts. 40 y 41 del Código citado. Notifíquese... Dr. Horacio Alejandro Liberti, Juez. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho.

Buenos Aires, octubre 13 de 1992.
Fabián Horacio Zampone, secretario.

e. 2/2 Nº 38.844 v. 3/2/93

Nº 62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 62, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don CAMILO BAUTISTA FERDINANDO MONTEL por el término de 30 días. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1992.
Mirta Lucía Alchini, secretaria.

e. 1/2 Nº 38.739 v. 3/2/93

Nº 68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 68, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR ALBERTO DE HOYOS para que comparezcan a efectos de hacer valer los derechos que pudieran corresponderles. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1992.
Patricia Barbieri, secretaria.

e. 2/2 Nº 38.824 v. 4/2/93

Nº 89

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 89, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña BENEDICTA AMOROSO DE SARRA FIORE. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1992.
Daniel Guillermo Alioto, secretario.

e. 1/2 Nº 38.729 v. 3/2/93

Nº 99

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99, Secretaría Unica, cita y emplaza por el plazo de 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO PEDRO CALABRO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1992.
Marta N. Coccia, secretaria.

e. 1/2 Nº 38.745 v. 3/2/93

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por quince días en el juicio "Z. BAVELLONI SpA s/cancelación de pagarés", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de septiembre de 1992. Atento lo solicitado y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 89 del Dec-Ley 5965/63, bajo caución real suficiente a satisfacción del Juzgado que deberá prestar el peticionante, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: los librados por la firma Marekristal con fecha de emisión 25/7/91 por USS 11.084 y con fecha de vencimiento el 16/9/92; con fecha de emisión 25/7/91 por USS 10.733 y con vencimiento el 16/12/92 y con fecha de emisión 25/7/91 por USS 10.382,99 con vencimiento el día 16/3/93 y los librados por la firma Santos Trento e Hijos S.A. con un total de 10 (10) por la suma de USS 2.112 (c/u) cuyo vencimiento son: 19/8/92; 19/2/93; 23/8/93; 19/2/94; 23/8/94; 19/2/95; 23/8/95; 19/2/96; 23/8/96 y 19/2/97 a nombre de Z. Bavelloni SpA. Autorízase el pago de los cartulares una vez transcurridos sesenta días a contar de la última publicación del presente auto que se hará en el Boletín Oficial de la Capital Federal durante quince días, siempre que no se dedujeran oposiciones durante aquel plazo respecto de aquellos títulos que se encontrasen vencidos. En cuanto a aquellos no vencidos, autorízase su pago al vencimiento y siempre que no se dedujera oposición. Fdo. Dra. Silvia Irene Rey. Juez Nacional de Comercio. Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1992.
Javier J. Cosentino, secretario.

e. 14/1 Nº 37.907 v. 3/2/93

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMA NOMINACION SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Se hace saber que por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a cargo de S.S. Dr. Carlos Miguel Ibáñez, se tramitan los autos caratulados: "EL COMERCIO DEL NORTE CIA. DE SEGUROS S.A. s/Liquidación Forzosa", en los cuales se dictó la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 1992.- Autos y vistos... Considerando... Resuelvo: Iº) Fijar hasta el día quince de abril de año 1993, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar peticiones de verificaciones a los señores delegados liquidadores. IIº) Hacer saber que el suscripto dictará la Resolución que prevé el art. 37 de la Ley Concursal (fict. Junta) en fecha 21 de junio de 1993. IIIº) Determinar que los Delegados Liquidadores presenten el Informe Individual sobre los créditos el día seis de mayo de 1993, y el Informe General el día veintiocho de mayo de 1993. IVº) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y el Diario "La Gaceta", y el de mayor circulación de cada provincia donde existen sucursales y agencias de la Aseguradora, en el término de veinticuatro horas de quedar firme la presente. Hágase saber. Fdo.: Dr. Carlos Miguel Ibáñez. Juez". Se hace conocer que para verificar créditos los liquidadores han fijado domicilio en calle Lamadrid 486, Oficina 27/28 de San Miguel de Tucumán; en Talcahuano 638 5º piso, Dpto. "D" de Capital Federal y calle Rivera Indarte 748 de la ciudad de Córdoba. Libre de derechos (art. 175 Ley 19.551). Publíquese por 5 días.

San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 1992.
Alejandra Vallejo de Avellaneda, secretaria.

e. 2/2 Nº 134 v. 8/2/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
2	107	Juan Carlos Lodeiro	31-12-92	ALBERTO WEINSTEIN y OSCAR SOUTO	5	ESTAFA
14	141	Roberto Oscar Ponce	12-01-93	BLANCA ZULMA RAMIREZ DNI 12.472.902	5	DELITO DE ROBO
14	141	Roberto Oscar Ponce	12-01-93	EDUARDO DOMINGO PEREYRA DNI 14.710.574	5	DELITO DE ROBO
14	141	Roberto Oscar Ponce	07-01-93	MARIO ALBERTO VILLAFAÑE DNI 11.666.724	5	DEFRAUDACION
14	141	Roberto Oscar Ponce	19-01-93	EDUARDO DANIEL ROSSITO DNI 2.160.575	5	DELITO DE DEFRAU-DACION
14	141	Roberto Oscar Ponce	19-01-93	CRISTIAN FABIAN ORLANDO DNI 17.476.588	5	DEFRAUDACION

e. 1/2 Nº 6 v. 5/2/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

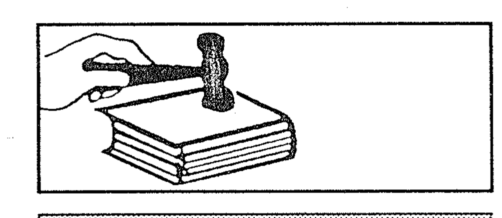
Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, sito en la Av. Callao 635, piso 2º, Capital Federal, en autos: "LINEA VEINTITRES S. A. s/Quiebra s/Incidente de Realización" (Exp. Nº 65.779), hace saber, el llamado a mejora de oferta de compra de los bienes que integran su activo, conforme pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 1º de enero de 1993 de 15 a 18 hs. en las oficinas del Síndico, Tucumán 811, 1º piso "B". Precio base: uSs. 201.000. (más IVA). Depósito en garantía $ 30.000. Presentación ofertas en sobre cerrado hasta el día 12 de febrero de 1993 a las 12 hs. El expediente puede ser consultado en la Secretaría actuante inclusive durante la feria judicial. Publíquese por seis días, 3 durante la primera quincena de enero de 1993 y los restantes, los días 1, 2 y 3 de febrero de 1993.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1992.

Alberto Daniel Aleman, secretario.

e. 1/2 Nº 90 v. 3/2/93



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36, sito en Talcahuano 550, piso 7º, hace saber por dos días, en autos "AYUS ALDO s/Quiebra-Concurso Especial Promovido por ADROGUE CIA. FINANCIERA S.A. (en liquidación)", exp. 19.723/90, que el martillero José María Rubianes rematará el día 26 de febrero de 1993, a las 11 hs., en Talcahuano 479 de esta Ciudad, el 50 % indiviso del fallido, de la propiedad sita en la zona Norte, con frente a la calle José Juan Biedma 832/834, entre las de Neuquén y Planes, edificada en lote de terreno Nº 6 de la manzana H, que mide 8,66 ms. de frente, igual extensión en contrafrente, 25,54 y 25,63 ms. de fondo, con superficie de 221,57 M². Nom. Cat.. Circ. 5, sec. 57, manz. 65, parc. 28, Matrícula 5-7754. Deudas O.S.N. $ 2.738,83 (p. 132) y MCBA A 2.947.772 (p. 147), obrantes en autos, sujetas a reajustes. Según constatación en autos, el bien se compone de sótano, en P. baja: pasillo de entrada a living, escritorio, comedor, cocina, ante cocina, comedor diario, baño chico, garage, jardín al fondo. Por escalera interna al primer piso, hay dos dormitorios al frente con balcón a la calle, baño completo, hall de comunicación a otro dormitorio con sala de estar, dormitorio pequeño, por otra escalera al segundo piso, donde hay dos habitaciones y baño de servicio, lavadero y terraza, existe una línea telefónica. Todo en estado de uso normal. Se encuentra ocupada por doña Teresa Miño y un grupo familiar, según manifiesta, en calidad de propietaria. Condiciones de Venta: Ad corpus, contado, mejor postor y en el estado que se encuentra. Base $ 22.679,66 (2/3 partes del 50 %), seña 10 %, comisión 3 %, sellado de ley 0,5 %. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 206 L.C., 570 C. Proc., y 104.6 del Reglamento Justicia Comercial, se aceptarán ofertas bajo sobre, con los recaudos de la Acordada del 13/12/89, hasta el 25/II/1993 a las 11 hs., fijándose la audiencia pública en que se procederá a la apertura de las que pudieran recibirse, para el mismo día a las 12,30. En caso de que la compra se realizara en comisión, se estará a lo previsto por el art. 571 del C. Proc., con el apercibimiento allí contenido. Los compradores deberán integrar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobado el remate, en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a la orden del Juzgado y cuenta autos con el apercibimiento del art. 584 (conf. 580 y 584 C.P.). El comprador deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. La propiedad se podrá visitar en los días 23 y 24 de febrero de 1993 de 10 a 12 hs. Más informes en expediente, lugar de remate y al Tel. 805/6670.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1992.

María C. De Cucco Alconada, secretaria.

e. 2/2 Nº 133 v. 3/2/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30